

# EZCARAY DURANTE LAS CUATRO DECADAS PRIMERAS DEL SIGLO XIX

POR

FR. JOSE GARCIA DE SAN LORENZO MARTIR

(O. R. S. A.)

Decíamos —en un artículo que vio la luz en « Rioja Industrial » de 1954 (1) que esta villa riojalteña había alcanzado su apogeo en la intersección de los siglos XVIII y XIX, cuando su popular real fábrica de paños operaba bajo la dirección de los Cinco Gremios Mayores de Madrid. El resto de sus factorías textiles —fábricas y telares— gozó también por algún tiempo, de las franquicias y demás privilegios de *Compañía Real*. Varios documentos —que nos reservamos para ocasión más oportuna— certifican que hubo períodos en que dicha Real Fábrica trabajó, sin parar, de día y de noche; y previo el consentimiento eclesiástico, hasta en los domingos y demás días festivos, exceptuando los más solemnes, que se especifican en los documentos aludidos. Este permiso se extendió, también, a las Ferrerías de Azárrulla y Posadas, que rendían, por entonces, su más alta producción; aunque la licencia, por lo que se refería a estas dos factorías, se limitaba, durante los domingos, a sus noches, debiendo descansar desde la salida del sol hasta su ocaso. Pero en lo que atañía al acarreo de los lingotes de hierro, que en ellas se elaboraban, la licencia era total y absoluta, a cualquier hora del día. Fue por entonces y por los motivos ya indicados, cuando se introdujeron en Ezcaray, para el alumbrado de la villa, los modernos quinqués, de los que se hizo una equitativa distribución por los diversos edificios o pabellones de la Real Fábrica, por las demás factorías y principales plazas y calles de la población, como se estilaba, a la sazón en Madrid y algunas otras capitales; según informa el

---

(1) EZCARAY. *Un poco de su pasado y algo de su presente.*

Dr. D. Sebastián de Miñano (1). De aquella época data también el ensanche de esta población, desde el cauce Molinar hacia el río Oja o Glera, y del distrito de San Lázaro hasta el Estribo. Casi todos los nombres que llevaban, hasta hace poco, las calles y plazas de estos sectores se relacionaban con la industria; como calle de las Tenerías, del Tinte, de la Prensa, de los Batanes, plaza de las Tefias, etc.

Pero un suceso que afectó no sólo a esta región sino a toda la nación española, vino a truncar ya para siempre la marcha ascendente de esta villa riojalteña, contribuyendo decisivamente a que se iniciara, desde entonces, su decadencia.

## I

### La Guerra de la Independencia

Este acontecimiento, cuyos efectos se comenzaron a dejar sentir sobre Ezcaray desde fines del año 1807, fue el que asestó el primer golpe rudo a la prosperidad de este pueblo. Pues con el propósito de evitar por todos medios a su alcance que las tropas francesas se acantonaran —durante su fingido tránsito para Portugal— en su jurisdicción, como lo habían hecho ya en Miranda, Pancorbo y pueblos adyacentes y se proponían hacerlo en la ciudad de Haro y localidades vecinas a ella, el Ayuntamiento y vecindario de Ezcaray tuvieron que enfrentarse con tantas exigencias y aguantar tales vejaciones que empobrecidos los particulares hasta el extremo, el Concejo se vio en la precisión de ir enajenando, poco a poco, cuanto poseía, manteniéndose firme siempre en su propósito de evitar dicho acantonamiento, que se consideraba como la mayor calamidad que pudiera caer sobre la villa. Mientras tanto, gravitaban sobre ella las cargas consiguientes para sostener la Causa Nacional que, si bien se sobrellevaron sin mayor disgusto, por considerarla como propia, acabaron por arruinar, completamente, tanto a la Villa como a su vecindario.

Uno de los pocos libros —útiles al efecto que perseguimos— que se conservan todavía en Ezcaray —el titulado *Acuerdos del Ayuntamiento* que dan principio el año de 1791— nos permite formarnos una idea aproximada del proceso que se operó en esta Villa, desde Enero de 1808 hasta Junio de 1813; y varios

---

(1) *Diccionario Geográfico Estadístico de España y Portugal*. tomo IV, pág. 116.

documentos sueltos, que hemos logrado encontrar, pueden servir como complemento del referido asunto.

Por el Acta del libro citado, que vamos a exponer a continuación, nos enteramos de que, finalizando el año 1807, las tropas francesas se habían acantonado ya en los pueblos enunciados arriba; relativamente próximos a esta villa y, como corría por aquí el rumor de que proyectaban sus jefes ocupar otros lugares más cercanos, todavía, a Ezcaray e incluso extenderse a esta villa se reunió apresuradamente el Concejo, que acordó lo que sigue :

« En la Sala del Ayuntamiento de esta Villa de Ezcaray, a la hora de las tres de la tarde de este día tres de Enero de mil ochocientos ocho; estando en ella juntos y congregados los Sres. Dn. Vicente de Orduña y Angel, Abogado de los Reales Consejos de S. M. y Joaquin Saenz Garcia, Alcaldes Ordinarios; Dn. Miguel Alonso e Isidro Saenz, Regidores; Dn. Josef Vicente Barrenechea, Procurador Sindico General de esta Villa, sus Varrios y Cabañas; Dn. Bonifacio Gómez Guinea, Diputado del Ayuntamiento por el estado noble, con voz y voto en el; Agustin Mugarza y Thomas Antonio Martinez, Diputados del comun, y Basilio Villanueva Pr[ocurad]or Personero; todos individuos de Ayuntamiento y la mayor parte de que este se compone : En su consecuencia se propuso por el S[eñ]or Alcalde Decano, que con motivo del Transito de los exercitos Franceses por las Provincias, Pueblos de Miranda, Pancorbo y otros con animo segun informes de acantonar por algun tiempo en los pueblas de Haro, e inmediatos a esta Villa, recelando se verifique en ella, para evadirla, respecto de las justas razones que la asisten, le parecia conveniente, se diputasen dos personas, q[u]e en calidad de Comisionados, se enteren y hagan manifiesto la imposibilidad de acomodar tropa en esta villa; y hecho cargo los d[ic]hos Señores y también los del Ayuntamiento General, que para el efecto ha sido combocado y remitido su voto y facultades al Ayuntamiento particular por cuyo dictamen y resolucion estarian y pasarian en todo tiempo, de que Yo el Ex[criba]no doy fe, unánimemente acordaron el dar como dan comision a los referidos señor Procurador Sindico General, y Diputado por el estado noble, para que pasando a la ciudad de Vitoria, donde se presume reside el S[eñ]or Comisario General Frances, encargado de la distribución y acantonamiento de Tropas Francesas, u en otra parte, le hagan presente la imposibilidad de colocarse qualquiera partida que se destine a este pueblo, mediante vivir de

Industria, y con incomodidad en los edificios por el crecido número de habitantes; siendo imposible proporcionar viveres para la Tropa, pues q[u]e son eventuales los con que se surte este pueblo, como q[u]e todos bienen de fuera, y que acaso se suspenderan por el establecimiento de las Tropas en los propios pueblos de donde se surte; e igualmente q[u]e ha contribuido con camas, calderos, gamellas y cantaros, efectos utiles para la Tropa, en la villa de Pancorbo, una de las de Transito; con todo lo demas q[u]e les parezca oportuno a conseguir relebar a esta villa, de que a ella se destine Tropa francesa, y al intento les confieren las facultades conducentes » (Fols. 47 y 48). Firman el Acta todos los asistentes, de que da fe el escribano Basilio de Mata.

Por el Acta de fecha 10 del mismo mes, se informa que los dos comisionados del Ayuntamiento cumplieron lo acordado, viéndose en Vitoria con Don Pedro Ramón Echeverría, Diputado de la Provincia, quien, como tal, tenía relación con Ezcaray; y dijeron que dicho señor había contribuido a que, por entonces, se dejara a esta villa al margen del asunto, pero que si llegaba otro Ejército de Francia, no se la podría eximir. Los señores del Ayuntamiento, después de agradecer sus servicios a los comisionados, les recomendaron que estuvieran siempre a la mira, y que si sobreviniese novedad, procedieran con la maña y eficacia que habían demostrado ya para evitar el destino de la tropa francesa a Ezcaray (fol. 50 vto.). Firma esta vez el Acta, junto con las anteriores, el otro Diputado del Ayuntamiento por el estado noble, D. Casimiro Herrán.

*Servicio de milicias.*—Guardando el orden cronológico —y aunque no haga relación con el asunto de que tratamos— vamos a insertar en este punto otra Acta de las sesiones del Ayuntamiento de fecha 24 del mismo mes y año, según la cual celebróse una junta general en la que se acordó elevar una Instancia suplicando la exención de milicias para ciertos artesanos del pueblo que, por estar entonces muy recargado de ellas, faltaban operarios para ciertas maniobras de las fábricas. Concurrieron a esta sesión, además de los señores ya conocidos, 53 vecinos más, y entre ellos, los abogados de los Reales Consejos de S. M. Don Juan de Orduña y Angel y Don Manuel Angel Salazar, más los señores D. Lorenzo Viñas Ortiz y D. Juan Antonio de Madaria y Rivera, por la Real Fábrica de Paños, como consta en el texto del Acta, cuyo fondo central transcribimos a continuación :

« En este Concejo y Junta por el s[eñ]or Alcalde Dn. Vicente de Orduña, se hizo manifiesto y leio en voz alta e inteligible un oficio q[u]e en f[ec]ha quatro del corriente mes y año se dirigio por el S[eñ]or Juan Francisco Terrazas Coronel del Rejim[ien]to provincial de Logroño incluso en el q[uarte]l ( ? ) le había pasado el Exmo. S[eñ]or Inspektor G[ene]ral de milicias en treinta y uno de Diciembre anterior, y a este en veinte y nueve del mismo los Mariscales de Campo Dn. Antonio Samper y Dn. Josef Navarro, cuio tenor dize asi :=Exmo. S[eñ]or: Con el oficio de V. E. de veinte y quatro de este mes, ha recibido el Serenissimo S[eñ]or Principe Generalissimo Almirante la Instanzia q[u]e acompaña el Director de la Fabrica de Paños de Ezcaray e Informe del Coronel del Rexim[ien]to Provincial de Logroño, relativo a la Solicitud que hace el mencionado Director pidiendo la exención del servicio personal de milicias para los Tegedores q[u]e hubiesen cumplido Tres años de apredizage, y a los Tundidores y Cardadores q[u]e tengan uno, como también para un aprendiz del Tinte, y otro de las demas maniobras propias del ramo y manufacturas q[u]e hazen en d[ic]ha Real Fabrica.

« En vista de todo y conformandose S. A. con el parecer de V. E. se ha servido declarar exentos del servicio personal de Milicias unicamente a los Tegedores, Tundidores y Cardadores de la precitada Real Fabrica q[u]e tengan años cumplidos de apredizage segun esta resuelto en favor de los individuos de las mismas clases de las Reales Fabricas de Guadalajara y Brihuega =PREVINIENDO el Señor Coronel le trasladaba para que sirviese de Gobierno en los casos que ocurriesen = Y enterados los Sres. de X[usticia] Concejo y vecinos de d[ic]ho oficio, y considerando por una parte, q[u]e con este motivo no quedaran mozos que puedan sufrir el Reemplazo de Milicias del numero repartido a esta villa, porque si hai algunos regularm[en]te se inclinarian a emplearse en la Real Fábrica de Paños de S. M. que se administra por los Cinco Gremios Mayores de Madrid y en las demas particulares que sin duda solicitaran igual exención; y por otra q[u]e esta Villa esta recargada en cuanto a Milicias, como es notorio, y esta hecho presente en la Inspezion G[ene]ral de Milicias; determinaron uniformem[en]te se promueba el expediente de revaja de Milicias q[u]e se halla instaurado en la Inspez[i]on vajo las razones q[u]e en el constan añadiendo las demas q[u]e justa y legitimamente se ofrezan en la actualidad, dando como dan ( al intento ) para ello la comision y facilidades nezesarias al s[eñ]or Procurador Sindico General otorgando al intento al poder amplio q[u]e se requiere ».

Con fecha 7 de Febrero del referido año, se inserta, en dicho libro (fol. 57), un Acta de otra sesión del Ayuntamiento a la que asistieron todos los señores que integraban la junta general. Por su texto venimos al conocimiento de que los franceses, acantonados en pueblos riojanos y probablemente en la vecina ciudad de Santo Domingo de la Calzada, exigían nuevas contribuciones, para cuyo suministro y con el fin de no gravar las que pesaban ya sobre los particulares, acordáronse en la Junta las medidas siguientes:

« En este Ayuntamiento se propuso el aumento de pedidos y contribuciones que se han hecho de camas y calderos para las Tropas Francesas en Santo Domingo, y que acaso, por resultar del Acantonamiento que se asegura de dichas Tropas, por algun tiempo en los pueblos de Rioxa, se continuaran los pedidos, que no se extrañara con respecto a las circunstancias: En este supuesto deseando los Sres. del Ayuntamiento precaber y contribuir a echar mano de algun caudal que sea menos sensible al comun de vecinos...acordaron...el medio de que en lugar de exigirse tres reales y veinte y dos maravadis de dichos impuestos en cada cantara de bino de lo que se acostumbra...sean quatro reales y veinte y dos maravadis, como anteriormente, entendiendose desde el día de la fecha, o el Cantareo que se verifique y hasta que otra cosa se determine, haciendoselo saber al Administrador Dn. Torivio Gonzalo de Aranjuelo. Asi lo acordaron dichos SS. de X[usti]cia y Ayuntamiento, de que Yo el Es[criba]no fui presente ».

Siguen las firmas de todos los asistentes a la sesion.

Una nota insertada al margen del Acta precedente dice:

« En d[ic]ho día, hice saber el contenido del Acuerdo anterior al Administrador Dn Torivio Gonzalo ».

Firma: Mata

(Rubricado).

En 24 de Agosto del mismo año, y en sesión del Ayuntamiento, se informó que el Corregidor de Santo Domingo de la Calzada ordenaba que se cociera y remitiesen 80 panes diarios para las Tropas francesas acantonadas en Miranda, Pancorbo y Briviesca, conforme al texto del Acta siguiente: (fol). 64.

« Se propuso por el s[eñ]or Dn Vicente de Orduña, el pedido hecho por el S[eñ]or Corregidor de Santo Domingo de la Calzada, de pan cocido para el surtido de las Tropas francesas que existen en Miranda de Ebro, Pancorbo y Briviesca habiendo

prevenido en Oficio, comunicado con f[ec]ha de aier veinte y tres, se remitan hasta nueva Orden a dicha Ciudad ochenta panes de a tres libras diariamente, y que por lo mismo se arvitrare de donde havia de salir este Pedido:— En su consecuencia: Enterados d[ic]hos Señores como tambien de que en la Pannera del Pósito de esta villa existe cantidad de trigo acordaron se baia sacando a medida de como fuere nezesario para cocerlo y dirigir lo que se pueda para el efecto que se menciona reservandose providenciar a su devido tiempo en quanto al reintegro de lo que se saque.

» Asi lo determinaron y firmaron d[ic]hos S[eño]res, a que yo el Es[criba]no de Ayuntamiento fui presente ».

(Siguen las firmas)

A fines de este año de 1808 la situación comenzó a agravarse en la villa de Ezcaray, a consecuencia de los continuos pedidos y contribuciones a que tuvieron que someterse tanto el Cabildo municipal como el vecindario. Así lo pone de manifiesto el Acta siguiente:

« En la Villa de Ezcaray, a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos y ocho, los Sres. . . . (se expresan los nombres ya conocidos con sus correspondientes títulos) estando juntos, habiendo precedido para ello aviso de « ante diem » en la forma acostumbrada, DIJERON QUE a la Fábrica de la Hermita y Santuario de Nuestra Sra. de Allende, sita extramuros de esta villa, de que la misma es Patrona, segun el estado de cuenta dado por Dn Agapito Maria de Texada y Barroeta, Pr[ocurad]or Sindico general que fue en el año proximo anterior de ochocientos siete, con f[ec]ha siete de Enero del corriente año, aprobado por d[ic]hos Sres. en Decreto de diez y siete del proximo mes, pertenecen en dinero metalico seis mil quatrocientos setenta r[eale]s y ocho maravedís; y al Sto. Hospital, destinado para socorro de Pobres Enfermos, de que igualmente, es Patrona la Villa, segun cuenta dada por el referido Dn Agapito que administro los efectos de el d[ic]ho año de ochocientos y siete, en f[ec]ha diez y siete de Enero, que tambien fue aprobada por los citados SS. en Decreto del insinuado dia, le corresponden mil novecientos quarenta y tres r[eale]s y quince maravedís: Una y otra cantidad importantes en junto ocho mil quatrocientos trece r[eale]s y veinte y tres maravedís v(ell)on conforme al Decreto proveido por el Ayuntamiento, en diez de Enero, a instancia del s[eñ]or Procurador Sindico General actual, se hallan puestos en Archivo de tres llaves, donde se custodian los Papeles concernientes

a la Villa, sugetos a disposiciones del Ayuntamiento, para invertirlos en lo que pareciere mas conveniente a las dos d[ic]has Fundaciones: PERO NO habiendo ocurrido necesidad de echar mano de d[ic]hos fondos para obgetos de las dos insinuadas Pias Fundaciones, desde que aquellos se archivaron, respecto tenerla esta Villa a[h]ora a raiz de ellos, para atender a considerables contribuciones, y otras cargas que esta sufriendo, segun es vien notorio, sin arvitrio de poderlas cubrir en el dia, con otros fondos de la misma, que la son devidos, por falta de medios de los contribuyentes, a quienes compete executar el pago, en el interin que se berifica la Cobranza, sobre que se estan practicando eficaces diligencias, d[ic]hos SS. del Ayuntamiento... acordaron y mandaron se saquen dichos ocho mil quatrocientos trece r[eale]s y tres maravedis v[ell]on para el obgeto indicado, como tan conducedente a esta Villa, los quales se entreguen a Dn Torivio Gonzalo de Aranjuelo, administrador Mayordomo de Propios de esta Villa, en la firme inteligencia que la Villa queda responsable, y reintegrara en lo que resta de este año, a cada Pia Memoria la suma que a cada una corresponde, luego que se haga fondo para ello. Assi lo determinaron y acordaron d[ic]hos SS. a que yo el Es[criba]no de Ayuntamiento fui pres[en]te » (fol. 65).

(Siguen las firmas de los asistentes a la sesión).

*Año de 1809.* Del Acta siguiente —que corresponde a la sesión celebrada en el Ayuntamiento a 22 de Enero de este año— se deduce que las Tropas francesas acantonaban ya no sólo en Santo Domingo de la Calzada sino también en la Villa de Ezcaray — aunque el vocablo « evacuación » que aparece repetido en el Acta acaso se aplique a los asuntos pendientes y no a las tropas. Véase, a continuación su texto :

« En la Villa de Ezcaray, a veinte y dos de Enero de mil ochocientos y nueve : en la Sala del Ayuntamiento de ella se juntaron los s[e]ño[re]s Joaquin Saenz Garcia, Alcalde, y Justicia ordinaria de la misma; Dn. Miguel Alonso de Prado e Isidro Saenz, Regidores; Dn. Josef Vic[en]te Barrenechea, P[rocurado]r Sindico General de esta v[ill]a, sus Varrios, y Cabañas, Dn. Bonifacio Gomez Guinea y Dn. Casimiro Herran, Dip[utad]os de Ayuntamiento por el estado noble con voz y voto en el : Thomas Antonio Martinez y Josef Gonzalez Caño, Diputados del Comun; y Bruno Saenz, Procurador Personero, todos individuos de Ayuntamiento, y de que se compone el Particular: Dn. Agapito Maria de Texada y Barroeta: Dn. Juan Antonio de

Madaria y Rivera: Dn. Lorenzo Viñas: Dn. Andres Perez Abad: Dn. Domingo Perez Abad: Dn. Martin Hernainz y Benito Dn. Benito Perez Oyuelos: Juan de Hervias Peña, Juan Manuel de Belilla, Antonio Manuel Martinez, Matias Garcia, Clemente Aranjuelo, Miguel Garcia Alexos, Agustin Mugarra, Pedro Belilla, Felipe Villanueva, Antonio Aguirre, Antonio Martin, Francisco Lope, Santiago Hernaiz, Julian Gallo, Juan Manuel Medel, Bernardo Mateo, Domingo Altuzarra, Lucas Garcia, Manuel Robredo, Manuel Rodriguez, Lorenzo Armas, Antonio Gomez, Manuel de Aranjuelo, Thomas Perujo, Pablo Saenz, Manuel Alvarez, Celedonio Nenclares, Lorenzo Zabala, Urban Izquierdo, y Manuel Perujo : todos vecinos de esta villa; y estando juntos en Ayuntamiento Xeneral, para que han sido citados por formal aviso, se propuso por el S[eñ]or Alcalde =Que las circunstancias ocurridas de algun tiempo a esta parte, y q[u]e ocurren casi diariamente, de dia, y noche, y en uno, y otra, repetidas veces, como se ba experimentando, sobre Subministro de víberes para el Exercito frances, Celoso cuidado de la tranquilidad p[ubl]ica y desempeño de otros varios asuntos urgentes, ordenes y oficios; ia de los Gefes Militares Comandantes de la Plaza, y ia del Corregidor de Sto. Domingo de la Calzada, con señalamiento de termino para su evacuacion, apercibiendo de lo contrario con Fuerzas Armadas, y arresto de la Justicia; exige vastante cuidado su desempeño, y procedimientos para ello, con el obgeto de procurar por el vien, y felicidad del Pueblo, en que se interesa el Comun de vecinos de que se compone, y viendo este la imposibilidad de rehunirse el vecindario, con la facilidad, y prontitud propia de los Casos que repentinamente se presentan, para atender a proporcionar su evacuacion, desde luego, vien pensado por los s[eñ]or[es] Concurrentes, y confiado el Ayuntamiento Xeneral, en el celo, eficacia, operaciones, y amor que tiene acreditado el Ayuntamiento particular, en el buen manejo, gobierno, y tranquilidad del Pueblo, y con el obgeto de no dilatar las diligencias que hayan de practicarse segun los sucesos: DIJERON, y acordaron se conforma en que los s[eñ]or[es] del Ayuntamiento particular, asociados de los s[eñ]or[es] Dn. Agapito Maria de Texada, Dn. Vicente de Orduña y Angel, Dn. Lorenzo Viñas, Dn. Martin de Hernaiz y Benito, Dn. Andres Perez Abad, Juan de Hervias Peña, y Juan Martinez de Belilla, estos en calidad de comisionados del Ayuntamiento Xeneral y representacion de vecinos rehunidos, traten, conferencien, resuelvan y determinen cuanto crean mas conveniente en todo, consultando lo que les

parezca, prestando como prestan todos consentimiento, obligacion, y sus veces, voces y facultades para la más completa autoridad de lo que executen y dispongan d[ic]hos señores de Ayuntamiento particular y comisionados. Assi lo acordaron, y firmaron los que supieron, a q[u]e yo el Es[criba]no de Ayuntamiento fuy presente ». ( Siguen las firmas ).

El Acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento a 21 de Noviembre del mismo año, que es la siguiente registrada en dicho libro *de Acuerdos* ( fol. 68 ) en la que estuvieron presentes 39 señores, incluyendo al Concejo o Ayuntamiento particular, pone un « crescendo » en la gravedad de las circunstancias por que atravesaba la Villa y su vecindario, aunque no se hace mención ya de las tropas francesas. En esta sesión se acordó enajenar, mediante venta, todos los prados de la Villa, la venta, también, del aprovechamiento de algunos otros pertenecientes a varias cofradías, el reconocimiento de los terrenos del ensanche de la población y hacer un empréstito voluntario en la Villa y otra contribución en las aldeas. Véase lo principal del texto del Acta :

« Estando así juntos se propuso por el s[eñ]or Procurador Síndico Xeneral, las graves y notorias urgencias con que se halla esta Villa, de Credito que hasta a[h]ora tiene contraido por gastos y demas ocasionados con motivo de las circunstancias, y que era indispensable adoptar pedidos y arvitrios con que atender a remediarlas, y las que en lo sucesivo se ofrezcan, con el fin de evitar alguna extorsion; en su virtud meditado y examinado por los SS. concurrentes, de un acuerdo dijeron y acordaron se proceda a la venta de los prados de la Villa, por las veinte y seis suertes en q[u]e estan repartidos a p[ubli]co remate : la venta al d[e]r[ech]o de aprovechamiento de los prados de S[a]n Bartolome, haciendo saver a los propietarios la tasacion que se haga para saver si la hallanan antes de bender-sela a otro =La venta de l prado del Patronato de Allende, sito en el varrio de Posadas= Reconocimiento de los ensanches sacados en la Villa y sus Varrios nombrando p[ar]a hacerlo a Manuel Perujo, Telesforo Perujo, Bernardo Mateo, Francisco Velasco, Antonio Gomez y Mateo Somovilla y Perujo =Acordaron tamvien que si se presentare medio de tomar algunas cantidades a interes, p[ar]a aumentar la seguridad del prestador, desde luego se les tenga mancomunadamente por obligados, con todos sus vienes, como lo quedan desde a[h]ora para el empréstito voluntario que se ha comenzado a hacer, y cuia

subscripcion queda havierta p[ar]a hacerse merito de ella en el primer Acuerdo de otro Ayuntamiento Xeneral, o Concejo=. Y respecto a la contribucion que devan hacer los Varrios o aldeas, igualmente para atender a las actuales urgencias, acordaron la arreglen los SS. del Ayuntamiento particular, y demas individuos de que se compone la Junta establecida. Assi lo acordaron, y firmaron los que supieron, a q[u]e yo el Es[criba]no fuy presente ». ( Siguen las firmas ).

En la sesión siguiente, tenida el 29 del mismo mes y año, fueron elegidos los individuos que habían de formar el Concejo particular para el año, siéndolo, por aclamación y sin ninguna protesta, Dn. Juan de Orduña y Angel, « Abogado de los Reales Consexos » y Clemente Aranjuelo, por Alcaldes ordinarios; Pedro Belilla y Francisco Lope, Regidores, a quienes se encomendó nombrar Alguacil. Los nombres de los que asistieron a esta junta forman una lista interminable.

En el mismo día, y presentes todos los señores que formaban las juntas particular y general del Ayuntamiento :

« se hizo presente la necesidad que hay de hacer repartimientos personales para subvenir a los crecidos gastos que se ocasionan, con motivo de las actuales circunstancias, contribuciones ordinarias, y extraordinarias... otras cosas de que esta vien cerciorado el vecindario, y que sin emvargo de las facultades concedidas anteriormente en otro Ayuntamiento Xeneral anterior y por el Concexo a los SS. del Ayuntamiento particular, rehunidos con los individuos de la Junta establecida; estos deseando proceder con la mejor justificacion y providad, segun tienen acostumbrado en todas sus operaciones, manifestaron que para continuar en ellas, y principalmente en los repartimientos, el Ayuntamiento xeneral deputase los sugetos q[u]e fuesen de su completa confianza, respecto que la Junta no esta enterada a fondo de las facultades de cada uno de los vecinos, y que en adelante sirva de vase fundamental en materia repartimientos, el Reglamento que se fixe para ellos, por la Junta, y subgetos que ademas de ella se elijan, o por estos mismos, despues de averiguar las respectivas facultades, por un calculo prudencial, que es el que deve rexr, o por otro medio, de suerte que asi fixado, no haya motivo, ni apoye reclamacion alguna: En su virtud enterados d[ic]hos SS. del Ayuntamiento Xeneral, dijeron, acordavan, y acordaron que los repartimientos que se ofrezcan, se hagan por los Sres. Dn Josef Vicente Barrenechea, Dn Juan de Orduña y Angel, Don Martin Hernainz, Manuel Perujo, Cle-

mente Aranjuelo, Antonio Gomez y Domingo Altuzarra, y el s[eñ]or Joaquín Saez Garcia, a quienes nombran por tales repartidores, confiriéndoles como les confieren todas las facultades necesarias, prestando como prestan desde a[h]ora su consentimiento p[ar]a todo lo que ejecuten, obligandose con sus bienes, y protexan no reclamar a[h]ora, ni en tiempo alguno. Así lo determinaron y firmaron los que saven, a que yo el es[criba]no fuy pres[en]te ».

(Siguen las firmas)

*Año de 1810.* La gravedad de las circunstancias debió de subir de grado en dicho año. Lo ponen de manifiesto, primeramente, el hecho de que el Ayuntamiento se vió precisado a suplicar su ayuda al Cabildo eclesiástico, requiriéndoles no sólo sus pareceres y consejos sino también el auxilio de los fondos que guardaba la iglesia parroquial, incluyendo la enajenación de varias preciosas alhajas de la misma para hacer frente, con su producto en dinero, a las pesadísimas cargas que agravaban la situación. En la primera Acta de sesiones del Ayuntamiento que de este año se registra en el ya mencionado libro de *Acuerdos* de la Villa, se pide, a costa de cualquier sacrificio, el respeto a la propiedad; lo que nos induce a pensar que se habían registrado en el pueblo algunos disturbios, efecto de las privaciones y pobreza de los particulares. Se promete gestionar el que no falten subsistencias; lo que indica que habían faltado ya éstas, y procurar los haberes para cada uno: pocos o muchos. Así reza el Acta. Finalmente, se acordó nombrar nueva Junta especial para resolver los poblemas que se presentaban a diario; y para que les fuese más fácil reunirse a sus miembros, se acordó que fuesen muy pocos los que la integraran, de toda confianza y consultado el parecer del Cabildo eclesiástico para su nombramiento. Iten se determinó que se abriese un nuevo empréstito.

Como el Acta queda ya reseñada y es asaz extensa, pues ocupa los folios 74 y 75 a doble cara, omitimos su transcripción.

*Acuerdo de 16 de Mayo de 1810.* Presentes los señores que integraban la Justicia ordinaria y Ayuntamiento particular, menos Dn. Clemente Aranjuelo, ausente, y otros once individuos del Ayuntamiento general, cuyos nombres se expresan en el Acta ( folios 75 vto. y 76 ) del libro en cuestión, estando todos juntos y congregados :

« En este Ayuntamiento se expuso p[or] d[ic]ho S[eñ]or Alcalde Dn. Juan de Orduña, se iban aumentando cada día mas y

mas las contribuciones ordinarias y extraordinarias, gastos excesivos con motivo del *tránsito y estación de las Tropas* en este Pueblo, con otros que son indispensables y exigen las circunstancias y todo la mayor urgencia y que de no atender a ello en lo posible, sin duda, se acarrearán fatales consecuencias, q[u]e en tal estado lo ponía en consideración, como también de q[u]e los repartimientos mensuales, arbitrios tomados hasta ahora, empréstitos y demás no sufragaban sino una pequeña parte, y meditado q[u]e d[ic]hos Señores del Ayuntamiento G[ene]ral con la reflexión correspond[ien]te se acordó q[u]e p[or] las necesidades actuales se eche mano de los cuarenta mil r[eale]s buscados en empréstito por d[ic]hos D. Bonifacio Gomez Guinea y D. Andres Perez Abad en virtud de la comisión q[u]e se les confirió con el fin de reintegrar al menos la mitad del q[u]e habían hecho varios habitantes de este Pueblo para subvenir a otras urgencias, y para los demás gastos y ocurrencias de ahora y sucesivas q[u]e con arreglo al repartim[en]to mensual se exijan las mensualidades q[u]e parezcan con proporción entre los habitantes no comprendidos en la clase de jornaleros, ni maestresalas, y ya entre los q[u]e hallen en estas, abonándolas p[or] ellos en caso de indicar imposibilidad los Dueños de las respectivas Fabricas y oficinas en q[u]e estuviesen empleados o trabajaren, de cuya suerte será fácil la cobranza y para subvenirse a las necesidades q[u]e se presentan... ».

Como el texto del Acta es muy extenso, lo mismo que el de la siguiente, vamos a dar un resumen de su contenido que, por cierto, acusan en grado extremo la gravedad de la penuria a que la Villa de Ezcaray había llegado ya, pues en la cláusula siguiente del Acta que estábamos transcribiendo, se informa de que el prestamista que proporcionó el empréstito de cuarenta mil reales, no quiso entenderse ni con la Villa ni con sujeto alguno que no fuese D. Bonifacio Gómez Guinea o D. Andrés Pérez Abad; y como se había pasado el plazo que abarcaba dicho empréstito, quería cobrarles de sus propios bienes, por haber sido ellos los fiadores. Para evitarlo ordenaron comprometerse todos con una escritura de obligación para pagarle en monedas de oro y plata, y no en papel moneda, en el plazo de nueve meses, y caso de no poder cumplirlo, darle «en fianza hipotecaria el usufructo de los terrenos de la Villa llamados *Borreguiles, Cobetia, Iturriaga, prado (?) de Robredo, y Oya de Marrulla*», sin exigirle ningún pago hasta que se devuelva la cantidad del empréstito con un interés del seis por ciento. Item se acordó imponer,

provisionalmente, nuevos impuestos sobre los diferentes ramos comestibles, etc. de la población, sin otro fin que el de ayudar a cubrir las emergencias presentes, nombrando para que los señalen con toda equidad los Sres. D. Bonifacio Guinea y D. Torvivo Gonzalo de Aranjuelo. Item, para devolver las sumas que varios particulares adelantaron, generosamente, cuando, a principios de este año se presentaron en el pueblo las Tropas estacionándose en él, o por lo menos, parte de dichas cantidades, y atender a otras urgencias del momento, se acordó igualmente que se procediese a poner en venta, en pública subasta, bajo las formalidades legales de tasación por peritos, fijación o publicación de edictos y remate :

1.º Las dos casas pertenecientes a la fundación nominada *de Minerva*; otras dos de la Fábrica de la Iglesia Parroquial de esta Villa, que de la misma es su Compatrona a condición de indemnizarlas cuando tuviese proporción o pagar el rédito de su producto para el cumplimiento de las cargas que desempeña el Cabildo;

2.º Un prado sito debajo de la aldea de Posadas, que pertenece al Patronato titulado de *Allende*, en esta Villa ;

3.º Los prados titulados de la Villa, que corresponden al ramo de sus Propios, y están arrendados a labradores para sus ganados bajo la renta de ochocientos reales anuales, a condición de deducir de ella el importe de estacadas, ect., en lo que muchos años se emplea toda dicha renta;

4.º Otro prado titulado del Concejo en la aldea de Turza, situado más arriba de los prados del Bosque;

5.º Item se acordó, entre otras muchas providencias, poner otra contribución en calidad de mensualidad a todos los vecinos, establecimientos, etc. . que siguiese y se continuase en la venta de los *terrenos valdíos y comunes*, de sitios públicos, no causando perjuicio a tercero, y además que tuviese fácil y pronta venta «para dichas atenciones... procediendo a ello p[or] la Justicia que se espera *del Gobierno Español* q[u]e ahora es y fuere en lo sucesivo merecera la debida aprobación mediante los fines tan precisos q[u]e lo motivan».

De la postrera cláusula se deduce, al parecer, que las tropas acantonadas y en tránsito, por la Villa, en este período, eran las nacionales.

La siguiente Acta, correspondiente al 18 de Noviembre del mismo año y en cuya sesión o Junta estuvieron presentes los señores capitulares del Ayuntamiento particular y general, se dio

cuenta de que se le habían puesto a la Villa doscientos ochenta mil reales (280.000) como única contribución en especie de granos y otros artículos y dinero, con la obligación de poner dicha contribución en dos puntos, uno en Santo Domingo de la Calzada, y otro en Haro.

« Y que de no hacer algun esfuerzo para aprontar mucha parte de ello (el Alcalde) veia podian resultar tamaños males al Pueblo, y que en estas inteligencias, y aunque conocia lo gravados q[u]e estan los vecinos por sus continuos desembolsos, esperaba se prestasen a esta insinuacion, hija del deseo que tiene de la tranquilidad que hasta ahora ha reynado en este comun que gobierna : igualmente hizo presente que hay otros pedidos y gastos de bastante consideracion, que son públicos; y que en consecuencia juzgaba preciso se pagasen mensualidades aquellas q[u]e pareciesen por ahora conducentes a salir en parte del apuro, pues el producto de los terrenos y demas fincas enajenadas hasta el dia ya estaba consumido, y que prescindiendo de que se trate de exigir el importe de cuarenta mensualidades, q[u]e solo para llenar el cupo de unica contribucion son menester, y no es posible sin acarrear al vecindario la ruina total, como que tambien hay que atender a otras cosas, contribuciones y gastos, consideraba indispensable que sobre exigir algunas mensualidades se impusiesen y exigiesen arbitrios en el ramo de los paños, granos, ganados, sus producciones y otros artículos q[u]e devengan Alcabala en otras partes p[or] la necesidad q[u]e hay en la actualidad de echar mano de este recurso unicamente bajo el concepto de arbitrio provisional interin subsisten las circunstancias, o q[u]e otra cosa se determine para tener con su producto un alivio y algun respiro en obsequio de los apuros ».

Después de nombrar encargados de la nueva recaudación a los señores en quienes mayor probidad y conocimiento del caso estimaron, pasó el Ayuntamiento a proponer que se activase la venta de cuantos terrenos, valdíos comunes y concejiles existiesen, previa la tasación, etc. que la Ley requería.

Firman el Acta cinco individuos y da fe el escribano Basilio de Mata.

Vamos a transcribir, a continuación, un documento muy interesante, que pone de manifiesto, primero, los apuros que la Villa de Ezcaray y su vecindario pasaban, por aquel período, y segundo, la ayuda que la iglesia parroquial prestó a sus feligreses, que fue muy sensible a juzgar por otras referencias y documentos que no podemos citar ahora, por no tenerlos a mano.

Una copia autorizada del original -cuyo paradero desconocemos- se halla cosida ente los folios 68 y 69 del libro de Fábrica de la Iglesia parroquial de esta Villa, que comprende los años 1745-1810. Lleva como cubierta un folio en blanco a dos caras y su portada, en la primera cara del siguiente folio, dice así:

EZCARAY

Año de 1810

### ESCRITURA DE OBLIGACION

Otorgada por esta Villa de Ezcaray, y en su nombre por los SS. de Justicia y Ayuntamiento de ella.

*En favor*

Del Cabildo Ecc<sup>o</sup>. Iglesia Parroquial de la misma villa.

*De*

La responsabilidad y reintegro en tiempo favorable, y que se reclamare su necesidad de 40.292 r[eale]s y 16 m[a]r[avedi]s v[ell]on importe de 2.270 Onzas de Plata, a 17 $\frac{1}{2}$  r[eal]es onza, de dos Arañas, dos Lamparas, un Acetre, un Atril, un Juego de Candeleros, perteneciente a d[ic]ha Ig[lesi]a entregado para atender a las necesidades urgentes de la Villa en virtud de Licencia del Illmo. S[eñ]or Arzobispo de Burgos.

El documento está redactado en papel timbrado del año 1809, con una nota que dice: Valga para el Año de 1810.

«En la Villa de Ezcaray, a veinte de Noviembre, de mil ochocientos diez: Los S[eñor]es Dn. Juan de Orduña y Angel, y Clemente Aranjuelo, Alcaldes Ordinarios: Pedro Belilla, y Franc[is]co Lope, Regidores: Dn. Bonifacio Gomez Guinea, Procurador Sindico General de esta Villa, sus Varrios y Cavañas: Dn. Agapito Maria de Texada y Barroeta, y Dn. Andres Perez Abad, Diputados del Ayuntamiento por el estado noble: Agustin Mugarza, y Julian Gallo Diputados del Comun, y Antonio Manuel Martinez, Procurador Personero, todos individuos del Ayuntamiento; estando juntos y en presencia de mi el Escribano y testigos que se nominaran DIJERON: Que a causa de las muchas y excesivas Contribuciones que diariamente se exigen a esta Villa, con otros gastos que sufre en el transito de Tropas por ellas, se halla agoviada, y sin recurso, pues los arvitrios tomados hasta a[h]ora, no son vastantes: Con esta consideración a fin de atender a ello en lo posible, vien penetrado el Ayuntamiento de rectas intenciones del Cavildo de S[eñor]es Curas, Beneficiados de la Iglesia Parroquial de esta Villa, según que en casos de mucha urgencia, ha acreditado, le hizo la suplica, de que se sirviese poner a disposicion de esta Villa, aque-

lla Plata que no sirviese inmediatamente para el Culto, y ornato del Altar, ofreciendo el reintegro de su valor en tiempo y ocasión mas favorable; a que expuso el Cavildo, que aunque deseava acceder a todas las suplicas de la Villa, no podia hacerlo sin que mereciese la aprovacion de S. E[xcelen]zia Yllma el Arzobispo de Burgos, y habiendose [h]echo presente por el Ayuntamiento a d[ic]ho S[eñ]or Yllmo. la situacion en que se halla el Pueblo, despues de haberse informado, a tenido a vien conceder su Licencia, y facultad en forma, al citado Cavildo y Mayordomos Ecc<sup>o</sup> y Secular de la Fabrica de dicha Yglesia, para hacer la entrega de las Alajas que señala en dicha Licencia, la qual se inserta aqui, por que su original deve obrar Archivado en el del Cavildo, para su resguardo, y a la letra dice assi :

LICENCIA. . . Dn. Manuel Cid y Monroy, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Burgos, del Consejo de S. M. C[atolic]a =Accediendo a las suplicas y justos ruegos, que nos ha dirigido la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Ezcaray, y deseando subvenir en quanto nos sea posible a la necesidad en que se halla, ocasionada de las frecuentes y graves contribuciones, que se le han exigido y exigen, precedido el informe del Cavildo Ecco. de dicha Villa, y en su representacion Dn. Felipe del Barrio y Gordoia, sobre los medios que nos han propuesto, y tienen indicados en su recurso; hemos venido en conceder como concedemos, por la presente licencia, y facultad en forma, al enunciado Cavildo, y Mayordomos Ecco. y Secular de la Fabrica, de su Yglesia, para que puedan entregar, y entreguen a la referida Justicia, y Ayuntamiento, para los expresados fines, las Alhajas de plata, pertenecientes a dicha Yglesia, a saver : dos Arañas; dos Lámparas, un Accetre, un Atril, y un Juego de Candeleros, con la obligacion de que en el Caso de que estos ultimos sean de indispensable necesidad, construyan de nuevo, otros de menos peso, a la prudencia y discrecion del Cavildo; sobre todo lo qual se otorgaran por la referida Justicia y Ayuntamiento, las Escrituras, y obligaciones competentes de responsabilidad, y reintegro a favor de dicha Fabrica, de las expresadas alhajas, o su valor, todo a satisfaccion del Cavildo, y Mayordomos referidos, en que les encargamos la conciencia, pues para todo lo aqui contenido, y demas a ello anejo y dependiente, les damos Licencia, y facultad como de derecho se requiere. Burgos diez de Noviembre de mil ochocientos y diez =Por mandado de S. S. Y. el Arzobispo mi S[eñ]or. Dn. Lucas del Valle y Juarez, S[ecreta]rio. Esta sellado=.

« Es conforme en un todo, la Licencia copiada, con su original, a que me remito, y queda a[h]ora en mi poder para entregar a los SS. del Cavildo, quienes cerciorados de su relato, y especialmente Dn. Manuel Gomez de Guinea, Dn. Segundo Antonio de Urizarna, Dn. Felipe del Barrio y Gordoia, y Dn. Angel Perez Abad, Abad, Curas, Beneficiados, y Mayordomo Ecco respectivo de la citada Yglesia Parroquial de esta Villa y la Mayor parte de los que se compone su Cavildo, que se hallan actualmente en el Pueblo, y Dn. Andres de Zugasti, Mayordomo Secular de la Fabrica de dicha Yglesia, han puesto de presente y manifiesto las citadas Alhajas señaladas que en presencia de todos los S[eñor]es se han pesado con la escrupulosidad correspondiente, y hacen en junto ciento quarenta y una Libras y catorce onzas, que reducidas a Onzas, componen dos mil doscientas setenta, cuio valor de cada una, es diez y siete r[eale]s y tres quartillos de vellon, al que importan en total Quarenta mil doscientos noventa y dos r[eale]s y diez y siete m[a]r[avedi]s vellon: las quales Alhajas han recibido y entregadose de ellas en este acto, los S[eñor]es de Justicia, y Ayuntamiento: En su consecuencia para proveer a dicho Cavildo de S[eñor]es Curas, y Beneficiados, y Mayordomo Ecco. y Secular, del Resguardo conducente, los expresados S[eñor]es de Justicia y Ayuntamiento que van nominados, por si, y en voz y nombre de esta Villa, y Comun de Vecinos de ella, y sus Varrios, benideros, ausentes y presentes, quienes estan bien combenidos de las urgentes necesidades que ocurren, y conferido sus facultades para buscar quanto sea necesario en obsequio y remedio de aquellas: Por la presente en la forma que mas haia lugar, OTORGAN que obligan las pertenencias, Propios, Arvitrios, y Ventas de esta Villa, y por si mancomunadamente, e in solidum, sus vienes, y a los demas vecinos de ella, con los suios a la responsabilidad, y pago de los insinuados quarenta mil doscientas noventa y dos r[eale]s y diez y siete m[a]r[avedi]s vellon, que confiesan dever al Cavildo, e Yglesia precedente de la Plata entregada, y a reintegrarles en dinero efectivo de oro y plata sonante, y no vales A<sup>s</sup>. ni otro papel moneda por privilegiada y havilitada que sea; en tiempos favorables y que reclamaren haviendo una precisa necesidad de reponer en la Yglesia, iguales Efectos, u otros que con temple (?) oportunos, procediento por via Executiva si se notase que a qualquiera recomvencion, o insinuación que se haga a la Vila, no se apronta inmediatamente la enunciada Cantidad, valor de la Plata; sobre todo lo qual hacen los otorgantes,

en favor del Cavildo, e Yglesia, la mas solemne, y firme obligacion que menester sea, con las clausulas legales, y de suerte que si faltare algun requisito para ser bastante, quieren se supla a efecto de que nunca por esta falta deje de tenerle el objeto a que se dirige; Consienten en su Caso la Execucion para la solbencia del principal y Costas que se originen hasta realizarlo: Se someten para que se lo hagan cumplir y observar puntualmente, a las Justicias y Jueces de S. M. competentes que se sus Causas, y esta puedan y devan conocer, renuncian las Leyes Fueros y derechos de su favor con la xeneral, y por Comunidad, las de la menor edad, beneficio de la restitution, in integrum y juramento en forma: En este estado, mediante lo prevenido en la Licencia expedida por su Yllma. el S[efi]or Arzobispo, que la Escritura, y obligacion, ha de ser a satisfaccion del Cavildo, y Mayordomos referidos, desde luego unos y otros S[efi]orjes que se hallan presentes, se conforman, y dan por satisfechos enteramente de esta Escritura, fixada al intento, con las circunstancias que podian y devian apetecer por via de seguridad. Asi se otorgo y firmo por todos los nominados que saven y por el que no, un testigo que lo fueron Manuel Alvarez, Blas de Salas, y Felipe Pinedo, vecinos de esta Villa = Juan de Orduña y Angel, Clemente Aranjuelo, Pedro Belilla, Fran[cis]co Lope, Bonifacio Gomez Guinea, Agapito María de Texada y Barroeta, Andres Perez Abad, Julian Gallo, Antonio Manuel Martinez = Testigo : Manuel Alvarez; Dn. Manuel Gomez Guinea = Dn. Segundo Antonio de Urizarna = Dn. Felipe del Barrio y Gordoia = Dn. Angel Perez Abad = Andres de Zugasti = Ante mi: Basilio de Mata =.

« Concuerta este traslado con su original, escrito en papel del Sello quarto de a quarenta m[a]r[avedi]s que queda en poder, y oficio de mi d[ic]ho Basilio de Mata, Es[criba]no de S. M. y del Numero, y Ayuntamiento de esta Villa de Ezcaray, a que me remito: en fe de ello para entregar al Mayordomo de Fabrica de la Yg[lesi]a Parroquial de esta Villa de Ezcaray, doy la presente que signo y firmo a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos diez: en cinco foxas con esta, primera del Sello segundo, por no haver del primero, y las demás papel Común, rubricadas a su margen, de la que acostumbro.

Basilio de Mata »

(Rubricado)

Adjunto, y en papel aparte, se halla el original de la licencia concedida por el Excmo. e llmo. Sr. Arzobispo de Burgos.

Volviendo al libro de *Acuerdos del Ayuntamiento*, en el

que no se registra Acta alguna del año 1811, la primera con que nos topamos pertenece a la sesión de la Junta general que se tuvo a 28 de Abril del siguiente año de 1812. Se trató en ella de arbitrar los medios para cubrir en parte siquiera la cuantiosa suma de la contribución que se les había impuesto por la Junta de Guerra, en especies de grano, vino, dinero y otros artículos; pero « a causa de la miseria notoria en que todos los habitantes se hallan constituidos por precio que han tomado los granos, y de suerte que lo que ganan de sus trabajos y tienen respectivamente en sus casas no les alcanza ya para la precisa subsistencia, y siendo repetidas las Providencias que se dan para el pago de dicho Descubierto de Contribución, conminando con la fuerza y... (?) para exigirlo »..... (acordaron).

1.º Que sigan las ventas de terrenos y fincas, entre otros de « todo el terreno encampado en parte y lo más cascajoso que nada produce por lo mismo, llamado *el Cardizal* imabajo del Pueblo mirando [h]acia Ojacastro dividiendolo en suertes para que pueda proporcionarse comodamente la venta;

2.º Que a ello siga «una suerte de terreno cascajo pegante con el Rio Glera y Posesión de Dn. Torivio Gonzalo; terreno al lado del Monte de Turza; otro donde llaman *el Campo de la Portilla*; varios terrenos en *el Campo de las Teñas* y barrio de los Labradores a propósito para edificar, y todo en el dia valdío y común; las heredades tituladas *los Concejiles de Allende* y cuantos otros terrenos se averiguase poderse enagenar sin causar perjuicio a tercero, conforme lo exijan las circunstancias:

3.º Un prado sito en la Villa de Oxacastro y una casa pequeña en la poblacion de esa Villa y su calle de Carniceria q[u]e pertenece a la Cofradía de la Soledad y de las Animas;

4.º Una heredad de tres fanegas pertenecientes *al Calvario de Allende* con la frontera del seto o pared, y otras varias heredades y una huerta sita en termino de la Villa de Zorraquin pertenecientes a la Cofradía de San Miguel fundada en esta de Ezcaray;

5.º Los prados q[u]e pertenecen a la Cofradía o Hermandad de S[a]n Juan de Cilvarrena en aquel Rio; otro llamado de la Calleja de la Cofradía de Zaldierna; otro en vajo del puente de Ayabarrena de la Cofradía de Posadas; otra heredad de una fanega donde llaman Monton ( ? ) en el pago de Valanegra perteneciente a la Cofradía del Rosario; y qualquiera otra Pertenencia q[u]e resultare de dichas fundaciones o de otras distintas q[u]e puedan ser susceptibles de socorrer las necesidades de

Gastos y Contribuciones q[u]e acarrea la Guerra, por q[u]e los vecinos individualmente no pueden soportarlas».

Finaliza el Acta con una cláusula recomendando a los posibles compradores que no se retraigan por el recelo que les pueda detener de que no residan en el Común y Ayuntamiento general facultades para proceder como lo hacen; pues las circunstancias actuales le autorizan para ello, por no guiarles otro objeto que remediar las necesidades de los vecinos «que de exigirles un reparto de consideracion segun era indispensable, unido a la carestia a q[u]e corren los comestibles, llegaría el caso de su ruina total...».

Termina esta cláusula informando que se anularía lo acordado, si antes de que se realizase, por algún acontecimiento imprevisto, se recibiese alguna *Orden o Ley del Leg[isl]mo Gov[er]no* que anulase o derogase lo asignado; de lo que se deduce que la enorme Contribución que sobrellevaba esta Villa procedía del Gobierno Nacional.

*Año de 1813.* Con fecha de 5 de Enero se celebró sesión, convocada con aviso «ante diem» por el Ayuntamiento particular, a la que asistieron todos los capitulares del Ayuntamiento general así como también los Regidores pedáneos de las aldeas y gran número de vecinos, cuyos nombres se expresan, y después de exponerles la gravísima situación por que la Villa y sus vecinos atravesaban, por los continuados y cada vez más pesados repartimientos que las circunstancias exigían, les hizo presente el Alcalde D. Bonifacio Gómez Guinea que, en Abril del año anterior se había determinado sacar a pública subasta, con todas las formalidades que la Ley exige, la venta de varias fincas y terrenos pertenecientes al Común y Cofradías que se señalaron en dicho Acuerdo, extensivo para proceder a realizar otras si fuera preciso, y que en el supuesto de que ocurriesen novedades de nulidad por dichos actos o ventas, era justo que los compradores no sufriesen tal desfalco, por lo que tanto los individuos del Ayuntamiento como todos los demás vecinos deberían acordar, en dicho supuesto caso, garantizar con sus personas y bienes propios dichas ventas, puesto que se realizaban para el bien común y particular de cada uno, no obstante creer firmemente que serían declaradas válidas y firmes por el motivo justo que las ocasionaba. Todos ratificaron unánimemente lo pedido por el Sr. Alcalde, dándole su consentimiento, además, para que, con el Ayuntamiento particular, pudiese con-

finuar enagenando cuantas pertenencias se crean convenientes de la propiedad de establecimientos o memorias piadosas, poniendo como garantía a los compradores los bienes de todos los vecinos.

Por el Acta de la sesión siguiente, de 7 del mismo mes y año, se informa que «todo el Pueblo había manifestado su consentimiento por el Acuerdo anterior, en Junta congregada pacífica y armoniosamente, según las formalidades de estilo y de su mas libre y espontanea voluntad». Y como para ocurrir a los enormes gastos que ocasionaba la Guerra en esta Villa eran de absoluta necesidad «quantiosos fondos que ni pueden realizarse ya con los productos de Propios y Arvitrios ni tampoco con los exorbitantes desembolsos ya aprontados por los vecinos, *cuya industria ha espirando por momentos...*» se decretó la enajenación de Obras Pías, Cofradías, Propios del Pueblo y Capellanías, cuyos Poseedores «se hallen ausentes y no levanten sus cargas». A todo dieron su consentimiento «para evitar por este medio la ruina que amenaza a sus havitantes».

El Acta de sesiones correspondientes al 13 de Abril de este mismo año informa que reunido el Ayuntamiento general, por aviso del particular y cuantos vecinos quisieron concurrir, por haber sido convocados con bando de pregonero, con el objeto de tratar de los asuntos urgentes que acarrear las actuales circunstancias de la Guerra, varios vecinos se quejaron de la asignación que se les había impuesto como mensualidad; y para evitar tales quejas y que se produjesen extorsiones a nadie, y que las asignaciones correspondiesen al volumen de la fortuna de cada cual, se acordó que, entre todos los presentes y más, si lo deseaban para mayor confianza, se eligiese una Junta especial, de individuos idóneos y de la mayor probidad y conocimiento del caso, para encargarles o encomendarles poner y señalar dichos repartimientos. Asi se ejecutó, seleccionando 24 vocales, para que éstos eligiesen, a su vez, a ocho sujetos que, con el Alcalde y Procurador, habían de componer dicha Junta, que debería subsistir, por lo menos, un año. Resultaron elegidos para formar la Junta, Dn<sup>o</sup> Felipe del Barrio y Gordo, Cura Beneficiado de la Iglesia parroquial; Dn. Lucas de Melo y Zaldo; Dn. Agapito María de Tejada; Don Juan de Orduña; Dn. Martín Hernández; Aniceto Armas; Dn. Miguel Alonso y Dn. Juan de Arteaga.

Beneficiado; Dn. Agapito M.<sup>a</sup> de Texada y Barroeta, Dn. Juan de Orduña, Dn. Martín Hernainz, Aniceto Armas, Dn. Miguel Alonso, y Dn. Juan de Arteaga, siete de los ocho individuos elegidos y de que debía componerse la Junta acordada por el Concexo, y vecinos, en el celebrado en el día trece del corriente para el repartimiento de contribucion de los vecinos de este Pueblo; y estando así rehunidos, cerciorado de el nombramiento, haviendose puesto de manifiesto por el S[eñ]or Alcalde, una Orden expedida por su S. E. la Junta Superior de Burgos, f[echa]da en Villagonzalo de Pedernales diez y seis de Octubre del año prossimo pasado, acompañada de la tabla q[u]e manifiesta el tanto de Contribucion q[u]e corresponde a cada una de las Ventas, segun los principios sentados por el Consejo de Regencia, facultando a los Ayuntamientos para hacer las Reparticiones de la Contribucion de GUERRA; en consecuencia d[ic]hos S[eñ]or[es] elegidos por la Junta digeron; Respetavan y respetan lo mandado por los S[eñ]or[es] del Consejo de Regencia, y supuesto la autorizacion conferida al Ayuntamiento, este... desde luego puede proceder a la formación de Repartimientos, tomando las medidas o noticias competentes de Personas de providad y en lo que por si ignoren, de los Datos que deven preceder, estando prontos a prestarse cada uno individualmente a dar de los que sepan, siendo llamados y preguntados. Lo firmaron d[ic]hos S[eñ]or[es] de q[u]e doy fee». Siguen las firmas.

La última Acta que contiene el ya conocido libro de Acuerdos, se refiere a la sesión de Ayuntamiento general celebrada a veinte de Junio 1813. Está sin terminar, y trata del consentimiento que sus asistentes prestaron al Reglamento acordado por la Junta especial para el cobro de los Repartimientos, correspondiendo el volumen mayor a la Real Fábrica de S. M. y a las de D. José Vicente de Barrenechea y Don Torivio Gonzalo de Aranjuelo; como puede verse en los folios 87 y 88 del citado libro.

Hasta aquí los datos auténticos y oficiales que hemos logrado encontrar relacionados con los sucesos ocurridos en Ezcaray con motivo de la guerra de la Independencia, hasta el año de 1813.

*Acta del 21 de Abril.* « En la villa de Ezcaray, a veinte y uno de Abril de mil ochocientos trece: en la Sala de Ayuntamiento re reunieron Dn. Felipe del Barrio y Gordoá, Cura y

## II

### Consecuencias de la guerra

Desde 1814, según se desprende de los contados documentos que hemos podido hallar, hasta el presente, los ánimos se encontraban ofuscados y las voluntades divididas, en cuanto se refería a los procedimientos puestos en uso en la localidad; consecuencia de lo cual fue la acusación o denuncia que una parte de los individuos que componían los cabildos eclesiástico y municipal, presentó contra los de la otra parte, y que, según se deduce de la sentencia, no se apoyó en razones justas o convincentes. Así lo certifica el documento que exponemos a continuación, cuyo texto dice:

#### «Real Sentencia de 9 de Maio de 1818. (1)»

«Fallamos, atento a los autos y meritos del proceso, al que caso necesario nos referimos, que los prenotados Delatores Dn. Phelipe del Barrio y Consortes no han provado su delacion y acusacion como provar devian, y sí lo han executado todos los acusados de sus excepciones y defensas en bastante forma; y en su consecuencia, administrando Xusticia, así lo declaramos, y por calumniosa la expresada delacion; por lo que deviamos absolver y absolvemos de ella, y de toda criminalidad libremente, y sin costa alguna a los Pbro. Dn. Lucas Melo y Zaldo, Dn. Mateo Medel; Don. Torivio Gonzalo de Aranxuelo, Alcalde que fue en la villa de Ezcaray en el año de 1814, a Dn. Agapito Maria de Texada, Dn. Juan Antonio Madaria, Dn. Casimiro Lavarta, sin que la formación de esta causa y prisión que han sufrido, pueda haora ni en tiempo alguno ofender su fama y reputación; previniendo, como prevenimos al citado Pbro. Melo, que por apuradas que sean las circunstancias, en que pueda hallarse, no se abrigue en pueblos ocupados por los enemigos del Rey y de la Patria, y sí acuda a las autoridades lexitimas para su desagrabio: Declaramos asimismo fuera de Causa a Dn. Santiago Gonzalez Herreros, Francisco Aranxuelo, Julian Velilla, y el Alguacil Phelipe Pinedo. Condenamos a los Pbro. Dn.

(1). Este documento es sólo una copia reducida del original, pues se omiten en él el encabezamiento de costumbre, las firmas y sello oficial. Se conserva así en el Archivo municipal de Ezcaray.

Fhelipe del Barrio y Gordoá, Dn. Melchor Gonzalo del Piso; Dn. Juan de Arteaga, Dn. Manuel Angel Salazar, y Dn. Vicente Orduña y Angel; a los primeros en mil ducados a cada uno, que se les exigiran de sus temporalidades, y a los otros tres restantes en quinientos; de los cuales se aplican en resarcimiento de daños y perjuicios: dos mil al Pbro. Melo, y los mil y quinientos a los demas procesados, entendiéndose los quinientos a Dn. Casimiro Lavaria; y les apercivimos seriamente que en lo sucesivo procedan en sus delaciones, o queexas al Soverano y sus Tribunales con la veracidad y buena fee que corresponde y lo acordado; y por lo que resulta contra los testigos Domingo Zavala, Pedro de la Camara Perez, Pedro Martinez el Hospitaleiro, Manuel Sobron, Jose Garcia y Bernardo Mateo les multamos en doscientos ducados a cada uno con aplicacion a penas de Camareo y gastos de Xusticia, y caso de insolvencia en dos años de trabajos publicos en los de la Ciudad de Zamora; y les apercivimos por si en adelante faltasen a la Religion del juramento, como lo han hecho en esta Causa se les impondran ocho años de presidio en Africa. Condenamos a Manuel de la Barga, Dn. Pedro de la Fuente al Pbro. Dn. Antonio Castro en 100 ducados a cada uno, a Joaquín Gonzalez en cincuenta, a Dn. Antonio San Millan, al Pbro. Don Martin Pedroso, y Dn. Francisco Antonio Salazar en 200 ducados y Dn. Cayo... en 150, todos con la misma aplicacion, y en caso de insolvencia de parte de los seglares, en un año de destierro a seis leguas de Ezcaray; y por lo respectivo a los demas Pbro. lo acordado; y condenamos en todas las costas mancomunadamente a los prenotados Delatores; y por esta nuestra Sentencia, que devera consultarse con S. M. antes de pronunciarse, y llevarse a execucion, asi lo mandamos y firmamos ».

Esta sentencia fue confirmada por S. M. Fernando VII, según consta en su original o copia auténtica, que vimos hace unos años, pero que no hemos podido encontrar, recientemente, cuando nos proponíamos reproducirla.

Ciertos sucesos que ocurrieron, algunos años después, en Ezcaray, parecen indicar que aquella armonía de los ánimos que reinó siempre, en el pueblo, antes de la guerra de la Independencia, había cedido el lugar a una perturbación, casi habitual, en determinados sectores, por lo menos, que persistió durante largo tiempo. ¿A qué obedecía? Tal vez fuera secuela del proceder de los delatores mencionados en el documento precedente; porque es de suponer, que tanto los denunciados como sus acusa-

dores tuvieron que convivir, en calidad de vecinos, por algún tiempo; y hay heridas que tardan mucho en cicatrizarse.

Por otra parte, pesaban sobre la Villa, y quienes se prestaron a ser sus fiadores en otro tiempo, compromisos de reintegrar al Cabildo eclesiástico los capitales que aquélla le pidió para soslayar mayores males en los apurados trances por que atravesó en los días, pasados ya, de la guerra; y como parte de los mismos pertenecía a las Obras Pías, se supone que el Cabildo reclamaría su devolución en cuanto vió que se había restablecido la normalidad.

Previo el preámbulo que precede y asesorados por una infinidad de documentos fehacientes que por tratar de idénticos asuntos, publicaremos solamente los más expresivos, podemos afirmar que la entidad local que más afectada quedó a consecuencia de la guerra, fue el Cabildo eclesiástico; quien no sólo dejó de percibir, para siempre ya, gran parte de sus beneficios —por la extinción de los bienes raíces— sino que —debido a ciertos manejos— todavía fue vejado y aún despreciado.

Compruébese lo dicho con los documentos que siguen; el primero de los cuales se relaciona con los capitales que él prestó.

« Cab[ild]o Ec[lesiasti]co de Ezcaray.

No pudiendo el Cabildo desentenderse en la obligación estrecha que tiene de conserbar los capitales procedentes de piadosas fundaciones que radican en esta Parroq[ui]a ni dejar de percibir los renditos que aquellos deben producir en favor de estas; me encarga recuerde al Ilre. Ayuntamiento la en qué se halla de entregarle los 12.910 r[eale]s que es en deber en diversos empréstitos comprendidos en el Pagare que obra en poder de d[ic]ho Cabildo el que p[ar]a su resguardo se le entregó en el Año 1814, así como los renditos que d[ic]ho Capital ha debido producir al 3 por 100 desde d[ic]ho Año, con la prebencion de que si el Ilre. Ayuntamiento no tubiese en el día disposicion de entregar d[ic]ho Capital y quisiere otorgar sobre El Escritura Zensual para su seguridad y la de sus renditos, el Cabildo en su obsequio lo aceptara gustoso, pagando al presente los renditos vencidos hasta el día. De acuerdo de d[ic]ho Cabildo lo comunico a VS. para su inteligencia, y cumplimiento y espero abiso de su resolución para darla a este mi Cabildo.

Dios guarde a VS. m[uch]os a[ñ]os

Ezcaray 6 de Agosto de 1828

F. B. G. »

NOTAS insertadas al pie de este oficio :  
« Con fecha de 18 de Agosto se reprodujo el oficio que antecede al Ayuntamiento ».

« En 22 del mismo mes se bolbio a instar sobre el otorgamiento de la Escritura de los 12.910 r[eale]s y pago de los reditos hasta el dia ».

El 18 de dicho mes, o con esa fecha, contestó el Ayuntamiento de la manera siguiente:

« Ayuntamiento de Ezcaray.

Con vista del oficio de V. S. 6 del corriente ha acordado este Ayuntamiento lo siguiente —Ezcaray 17 de Agosto de 1828— Al Expediente general para su tiempo.

Asi lo acordaron los Sres. de Ayuntamiento de esta Villa celebrado d[ic]ho dia y lo firma su Presidente de que certifico —Joaquin Saenz Garcia, Dn. Santiago Manuel Herreros: Srio— Lo que traslado a V. S. para inteligencia de ese Cavildo.

Dios gu[ard]e a V. S. m[ucho]s años  
Ezcaray 18 de Agosto de 1828

Joaquin Saenz Garcia  
(Rubricado)

Sr. Presidente del Cavildo Eclesiástico de la misma ».

Por el documento que reproducimos, a continuación, nos podemos hacer una idea de la situación precaria por que atravesaba, en aquellas fechas, dicho Cavildo y el estado de la ganadería fina transhumante, en Ezcaray, que había constituido una de sus fuentes de riqueza hasta entonces, pues le acreditaba y contribuía a prestar calidad a su principal industria.

Está redactado en papel sellado del año 1830, y dice:

« El Liz[ia]do Dn. Hermenegildo Garcia, Es[criba]no por S. M. Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Ezcaray.

« Certifico, que ante los Sres. de Justicia y Ayuntamiento de la misma por el Cavildo Ecco de la propia se ha presentado una Instancia que con el Decreto que a su virtud ha merecido a la letra dice asi:

*Instancia:* Sres. Presidente e individuos del Ilstre. Ayuntamiento de esta Villa. El Cavildo Ecco de la misma a V. S. devidamente expone, que si es notoria la decadencia o mas bien la casi total ruina del Ganado fino trashumante en este pueblo no lo es menor por consiguiente el extraordinario menoscabo del Diezmo benefical, como que su gruesa ha consistido siempre en el fruto de Lana y Corderos. A esta verdad que el ilustre Ayuntamiento está palpando, se añade tambien la de que el

trabajo de los Beneficiados en la Cura de Almas se aumenta en la misma proporcion en que se ban disminuyendo sus Ventas de modo que los Beneficiados pueden asegurar sin exageracion, que reunidos todos los productos de sus Beneficios, no tienen lo vastante para proporcionarse una frugal y decente sustentación, y mucho mas constituidos como estan en la indispensable necesidad de mantener Cavalleria para el servicio de las Aldeas anejas. Hace muchos años que el Cavildo sufre en silencio y con resignacion esta calamidad y sus consecuencias animado con la esperanza de que la preciosa grangeria de la Cavaña trashumante recuperase su antiguo esplendor y estimacion, y adeudase en Ezcaray un diezmo que ya que no indemnizase al Cabildo de sus antiguos quebrantos, le proporcionase de presente y para lo subcesivo aquella comoda substentacion que con tanta justicia pueden y deven reclamar los Ministros del Altar. Pero el Cavildo ve con sentimiento que sus esperanzas son fallidas, y no pudiendo soportar por mas tiempo una contradiccion, que no solo pesa sobre sus individuos, si no que tambien sobre los feligreses que diariamente reclaman sus limosnas y socorros, trata de buscar remedio, o por lo menos alivio en su situación. Y para conseguirlo y antes de promover un recurso en solicitud de que con arreglo a los preceptos divinos y canónicos y en conformidad a nuestras leyes-patrias se le asignen rentas vastantes para vivir con la decencia correpondiente a la dignidad de su estado, se entregá lleno de confianza a la ilustrada piedad y nobles sentimientos del Iltre. Ayuntam[en]to a quien atentam[en]te suplica que penetrado de las verdades sumariam[en]te indicadas en esta exposicion se sirva acordar un socorro anual pecuniario en favor del Cabildo y con calidad de por haora o de qualquiera otro modo justo amparar y proteger una solicitud, que esenta de toda mira de sordido interes se encamina aisladamente a que los Beneficiados gocen de una frugal sustentacion, y tengan el dulce consuelo de poder dar su socorro a sus feligreses necesitados, y en todo caso concluye con suplicar que se le debuelva esta solicitud original con el Decreto que en ella recaiga: es gracia que espera el Cavildo. Ezcaray veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta —Felipe del Barrio y Gordoa — Lucas de Melo y Zaldo — Angel Perez Abad — Cayo Antonio Tigero — Pedro de la Fuente — Gumersindo Orduña — Victoriano Perez...—

DECRETO— No residen facultades en este Ayuntamiento para acceder a la solicitud de esta parte, y dese por Certificado.

Así lo acordaron los Sres. de Ayuntamiento y lo firma su Presidente —Ezcaray trece de Abril de mil ochocientos treinta— A que doy fui presente—Isidro Saenz —Liz<sup>do</sup> Dn. Hermenegildo García— Lo relacionado e inserto es cierto y concuerda con su original que queda por aora en la escribania de Ayuntamiento de mi cargo a que me remito. Y para los efectos combenientes a instancia del Cavildo Ecco y de mandato de los Sres. de Ayuntamiento doy el presente que firmo en Ezcaray a treinta de Abril de mil ochocientos treinta—.

Liz<sup>do</sup>. Dn. Hermenegildo García  
(Rubricado)

Dos meses después, el Cabildo eclesiástico se dirigió nuevamente al Ayuntamiento con el siguiente oficio:

«Habiendo visto el Cab[ild]o no sin sorpresa la indiferencia con q[u]e el Ayuntamiento mira el estado miserable a q[u]e se hallan en el dia reducidos estos Beneficios, desentendiendose en las insinuaciones fundadas y pacificas q[u]e le ha espuesto p[ar]a recurrir por los medios mas sencillos a el justo Premio y necesaria sustentacion en sus individuos como lo acredita la frialdad con q[u]e se ha servido contestar a la exposición q[u]e con fecha 29 de Marzo se le dirigió; siendo tanto mas de admirar esta conducta en el Ayuntamiento quanto el Cav[ild]o ve mas y mas cuantiosos los recursos q[u]e en el dia tiene y mayor la facilidad en disponer de Ellos; se halla en la precision de reclamar lo que se le debe en rigurosa justicia y por lo mismo pide por ultima vez el reintegro de los 12910 r[eale]s con los reditos q[u]e ha debido producir desde el Año q[u]e se hizo la liquidacion: en la inteligencia q[u]e de no entregarlo en el termino de nueve dias, el Cabi[ld]o tomara las medida a q[u]e se halla autorizado por la Ley. Y de el recibo de este oficio espera abiso para su mejor inteligencia.

D[io]s gu[ard]e a V. S. m[ucho]s años  
Ezcaray 22 de Junio de 1830.

(El papel en que consta el documento precedente parece ser su borrador, ya que está lleno de tachaduras y enmiendas y carece de firma y sello).

El Ayuntamiento correspondió, días después, a este oficio, con el siguiente:

«Ayuntamiento de Ezcaray.

El Ayuntamiento ha leído muy despacio el Oficio de V. S. de 22 del corriente y por ahora no piensa hacerse cargo en esta respuesta de las indicadas bastante fuertes y poco oportunas.

que contiene y que esta Corporacion debe despreciar; y por toda respuesta ha acordado decir a V. S. que no esta en sus facultades acceder por ahora ni a la pretension del Cavildo hecha en la Exposicion de 23 de Marzo ultimo, ni a la que contiene el oficio de 22 a que contesta.

Dios gu[ard]e a V. S. m[u]cho[s] a[ñ]os y un  
Ezcaray 30 de Junio de 1830  
Isidro Saenz

El oficio precedente contribuyó, sin duda, a que se apurase ya la paciéncia del Cabildo que, elevando una Instancia a la Corte, consiguió se despáchase la siguiente :

« REAL PROVISION

cometida al Corregidor de Santo Domingo de la Calzada para que guarde y cumpla su contenido a pedimento del Cabildo Eclesiástico de la Villa de Ezcaray ».

« Don Fernando Septimo, Rey... etc.  
« Manuel Fernandez Pino, en nombre del Cabildo Eclesiástico de la Villa de Ezcaray, de quien presento poder, que aceptó y juro, digo : Que a dicho Cabildo y su Mesa Capitular, pertenecé un credito de doce mil reales vellón, procedentes de fundaciones piadosas; cuyo capital el mencionado Cavildo, procediendo con el mayor celo y abundando en ideas las más sanas hacia el bien público de dicha Villa le anticipó a su Justicia, Concejo y vecinos para redimirles de las vejaciones, y salir de los apuros, en que se encontraban en la desgraciada época de la Guerra de la Independencia, habiendo ejecutado dicho empréstito a calidad de reintegro y con la condición de que en el entretanto que se le devolviese dicho capital pagasen los intereses o rédito legales para aplicarlos a los objetos prevenidos por los fundadores... »

« No habiendo cumplido en lo prometido y estipulado piden a Su Alteza intervenga, por ser notorio que el concejo no pone interés en pagarlo, con los perjuicios consiguientes... »

A diez y seis de Julio de 1830 la Cancillería de Valladolid firmó sentencia obligando al Concejo y Justicia de la Villa de Ezcaray a devolver dicho Capital, encomendando la acción al Corregidor de Santo Domingo de la Calzada, quien procedió a lo que se le mandaba hasta poder certificar que todo se había cumplido como se había ordenado.

(El original de este documento, asaz extenso por los diversos autos que comprende, se conserva en el Archivo parroquial de dicha Villa de Ezcaray):

### III

#### Los sucesos del barrio de « Las Teñas ».

El barrio titulado con este nombre, cuando se desarrollaron los sucesos que motivan este apartado, urbanizado, en la actualidad, de un modo conveniente, encierra en su perímetro toda una serie de plazas y calles. Está situado al Oriente de Ezcaray. Hasta mediado el siglo XVIII era un lugar completamente despoblado y yermo, y estaba separado de la Villa por un río denominado Cauce Molinar. En no pocos documentos se le señala como el sector « extramuros » de dicha villa, lo que pone de manifiesto, una vez más, que Ezcaray fué un pueblo murado y protegido.

Los sucesos que se desarrollaron en dicho sector durante las décadas tercera y cuarta del siglo XIX —de los que nos proponemos tratar en este apartado— no fueron otra cosa, en nuestro modesto parecer, que una de las consecuencias de la ofuscación que la Guerra de la Independencia dejó en los ánimos del vecindario ezcarayense.

Informábamos ya en el artículo precedente que un determinado sector o agrupación de vecinos de este pueblo —en el que figuraban casi la totalidad de los miembros del Cabildo Eclesiástico— elevaron una denuncia a S. M. el Rey en contra de ciertos oficiales de la localidad, entre los que se contaban algunos señores de la Justicia; y aunque el asunto suscitado —lejos de perjudicar (1) a los segundos— resolvióse a su favor condenando, de rechazo, a sus acusadores, pensando humanamente, no pudo menos de afectar a las relaciones sociales y pacíficas de la vecindad. Ya decíamos en el artículo anterior que, tanto los denunciados como sus acusadores tuvieron que convivir, como vecinos, en el mismo pueblo. Ahora se da la circunstancia agravante de que quien encabezó dicha acusación presidió, como Abad, al Cabildo eclesiástico, cuando se desarrollaron los sucesos que vamos a referir. Por cuyo motivo parecerán tan extraños.

(1) En realidad resultaron algunos muy perjudicados, por haber sufrido prisión mientras no se ventiló dicha causa.

El documento que transcribimos a continuación servirá para que nos formemos una idea aproximada, no sólo de la situación del barrio que dio lugar a estos sucesos, sino también de las diversas fases que había tenido el asunto en cuestión hasta principios del año 1828.

Dice así :

« S[eñ]or Provisor del Arzobispado de Burgos :

« El Cabildo Ecco. de esta Villa de Ezcaráy, y en su representación el que suscribe, evacuando el informe que S. S. se sirbe pedirnos sobre la solicitud de algunos vecinos moradores del Barrio de las Teñas, a fin de que el Cavildo pase procesionalmente a d[ic]ho sitio a levantar los cadáveres : Dice; que, situada esta Villa en un llano de Norte a Medio-día, al que cierra por la parte del Oriente un Rio que llaman Molinar; desde su origen se pactó con el Cabildo no pasar con su Cruz Parroquial a levantar los cadáveres de los habitantes en los molinos, teñas y otros edificios que había contiguos al Rio, y a la parte opuesta : Así que desde tiempo inmemorial todos quantos han fallecido en d[ic]hos sitios han sido depositados en una casa o soportal dentro del pueblo a contento de sus interesados, a donde se ha dirigido el Cabildo para hacer el entierro con la misma solemnidad y orden procesional hasta la Iglesia que a los demás vecinos, sin que de esto haia habido exemplo en contrario. En estos ultimos años se han construido varias casas de habitacion en el sitio que llaman « las Teñas », y los que han fallecido en las d[ic]has han sido igualmente conducidos a la casa o soportal que ha parecido a los interesados dentro del pueblo, para desde alli hacer el entierro, que se ha dicho : Siendo tanto más importante y necesaria en el día de la observancia de esta costumbre o derecho del Cabildo, quanto el sitio de las Teñas no esta contiguo al Rio Molinar como lo estaban las casas pocas que había en tiempos antiguos, y sobre las que recaio el convenio de Villa y Cabildo fundamentado en la costumbre recibida, sino que dista de la casa ultima de la Villa mas que quinientos pasos de camino barroso, y no con un solo rio que cruzar en su transito, sino con tres, siempre con malos puentes, como que sirben al efecto una madera suelta, o un tablón, y que de acceder a la solicitud de los representantes del barrio, se seguiría otra igual por los habitantes en las casas de Maquinas que se hallan diseminadas en distintos puntos y a largas distancias de la Villa, por los Batanes y Molinos que hay encima y debajo del pueblo, a distancias desproporcionadas; y por los moradores

del Rio de Zilbarrena, que distan media y una legua con un trabajo insoportable del Cabildo y casi impracticable en el Inbierno, que en este pais son ocho meses por las muchas aguas, nieves y yelos, que no permiten hacer la Procecion funeral, por tales despoblados, con la circunspección y decoro que corresponde.»

«Fundado en estas poderosas razones el S[eñ]or Gobernador Gisbert se nego a esta misma solicitud, que por primera vez instaron los mismos, decretando con fecha 26 de Julio del año 1822, *que no se hiciese nobedad en la insinuada costumbre*: 2.<sup>a</sup> vez se reprodujeron en Julio del 24 ante el S[eñ]or Gobernador Rojo y tubo el mismo resultado, y no obstante esto en el año pasado bolbieron a suscitar la misma pretensión. El Cabildo ya con el objeto de combencerles con razonamientos en que aunque quisiera y pudiera darles gusto, no debia hacerlo por las consecuencias y graves inconbenientes que deben seguirse, y ya con el de que se biese entre los papeles de la Villa si existia la Concordia que habia sobre este y otros particulares y aquietarlos de este modo, inbito al Ayuntamiento a que llamase a estos hombres a una entrebista con las dos Comunidades. Se verefico en efecto: La Concordia no parecio, pues ha sufrido el estrabjo malicioso que otros importantes papeles; se les hizo todas la reflexiones que podian combencerles de lo ridiculo de su pretension, sin omitir la de que era poco religioso, y poco conforme a un cristiano el exigir bajo de velo de inpiedad lo que precisamente debe ridiculizar una de las practicas mas serias del Cristianismo; porque la circunspección que debe caracterizar las procesiones y funerales, se combertiria por aquellos transitos en risas, indencias, irreberencias y escandalos. Por ultimo con el objeto de que tubiesen tiempo para reflexionar y desistiesen de su empeño, les dijimos, que S. E. era en venir a la Visita, y que determinaria lo que le pareciese, y que en nó se le consultaria, que entablasen una Demanda en que habian de ser condenados con costas. Combenimos en esto como insinue a S. S. y ya creiamos que se habia olvidado, cuando Andres Lopez, unico que en este negociado forma empeño, expone al Alcalde, que era preciso que el Cabildo accediese a su solicitud, o que se expusiese a V. E. el Alcalde me lo hizo saber por oficio y le conteste de palabra, que no hiciese caso, porque conocia bien su caracter. Esto es quanto ha ocurrido en este asunto, quanto puedo decir con berdad y con exactitud a su Escelencia Ilma. En quanto a los medios que se me manda indique y que puedan conciliar, segun mi juicio, el interes de estos feligreses con el decoro del

Cabildo; digo : Que siendo lo unico que puede disgustar a los habitantes de la otra parte del Rio, tener que pedir favor para depositar los cadáveres de sus deudos en alguna casa dentro de la Poblacion, o el dejarlos en los soportales de costumbre, podria remediarse esto, mandando hacer una Capilla en el Hospital que se halla dentro del Pueblo, a donde puedan depositarlos con religiosidad, y sin necesidad de pedir merced. La Villa no tendra dificultad en suplir los gastos si S. E. lo insinua. En el interin no debo omitir decir a S. E. que el Cabildo de Ojacaastro se halla en el mismo caso : Tiene un barrio, que el mismo rio nuestro los separa del Pueblo... » (Lo que sigue no hace relación ya con el asunto en cuestión).

El informante fecha su exposicion a 27 de Enero de 1828; y con la de 21 de febrero firmó el Exmo. Sr. Arzobispo de Burgos un Decreto denegado lo solicitado y mandando que se construyese, en el mencionado Hospital, una Ermita o Capilla, con el fin de que se depositaran en ella dichos cadáveres.

Reproducimos, a continuacion, el informe que remitieron los moradores de las Tefias y lugares anejos, con el fin de que, entre la lectura de ambos, se pueda hacer el lector una idea del progreso que, en pocos años, habia tenido la poblacion de Ezcaray. Dicho documento se titula :

«Exposicion que hacen los vecinos del barrio titulado de las Tefias y demás sitios pasado el Cauce Molinar al Exmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos, sobre recurso seguido entre estos y el Cabildo Eclesiastico de esta Villa de Ezcaray, para que lo decida dicho Exmo. Señor (1):

«1.º En primer lugar, para inteligencia de su Excelencia y S. Ilustrísima, hay un Cauce que llaman Molinar para la servidumbre del pueblo, que entra por la cabecera de la poblacion y sigue a lo largo del pueblo hasta el fin de él. En dicho Cauce hay varios edificios de Batanes, Tintes, Molinos de harina y otros. A la parte del Poniente de dicho Cauce está toda la poblacion antigua, pues muchos de los que hoy viven sólo han conocido tres o cuatro casas a la parte del Saliente, contigua a dicho Cauce.

«2.º Que de esta parte de veinticuatro años se ha multiplicado la poblacion en términos que hoy se cuentan a la parte del

(1) Transcribimos libremente este documento, debido a que su redaccion es muy tosca y rudimentaria, por lo que su reproduccion literal resulta muy laboriosa.

Saliente de dicho Cauce más de 130 vecinos moradores, y en el recinto de estos y la demás población hay más de 20 pontones para la servidumbre de los vecinos de la una y de la otra parte del referido Cauce.

3.º Que se ha formado en dichos sitios un barrio nuevo titulado de las Teñas, y en él hay vecinos labradores, ganaderos, y propietarios, que todos han diezclado y diezman al derecho del Cabildo como los demás de su clase de toda la población; y que además de las casas de morada hay en dichos sitios una Real Fábrica de Paños, tres edificios de Máquinas, cinco o seis Tintes, en donde se ocupan una infinidad de personas que trabajan de día y aun de noche.

4.º Que es cierto que a esta nueva población no ha pasado el Cabildo Eclesiástico por los cadáveres, que han fallecido, a sus casas haciéndoles depositar en cierto sitio pasado el Cauce Molinar, a donde venían por ellos, bajo el pretesto y voz esparcida por ellos que tenían una Escritura de contrata entre el Cabildo Ecco. y el Ayuntamiento, de no pasar el referido Cauce por los difuntos, a pesar de varias reclamaciones. En Junio de 1827 se presentó en el Tribunal de Burgos un Memorial firmado por la mayor parte de este nuevo vecindario, haciendo ver el derecho que les asistía a tanto número de vecinos de ser asistidos igualmente que los demás de la población. Mandó el Tribunal que informase el Ayuntamiento, y este contestó era cierto todo lo que exponían; En Febrero de 1826 había mandado dicho Tribunal que el referido Cabildo exhibiese la Contrata que suponían tener entre dicho Cabildo y el Ayuntamiento (y que) se sacase copia idéntica de ella y se remitiese para en su vista providenciar. Se les hizo saber dicha providencia, y no encontraron ni presentaron dicha Contrata. El Ayuntamiento también la buscó con exactitud entre todos los papeles de su Archivo, mas tampoco pareció; prueba de que no hay tal Escritura, y en su consecuencia, no habiéndola presentado, el Tribunal con fecha 31 de Enero de este año de 1827, decretó que el Cabildo Ecco. pasase a las casas de morada de dicho barrio y sitios, a la Asociación de los cadáveres que en el muriesen; y a este Decreto el Cabildo se avocó al Ayuntamiento, se reunieron las dos Comunidades y varios vecinos de dicho barrio nuevo, y se convinieron, para evitar discordias y gastos, que lo decidiese su Exce- lencia el Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos.

5.º Que también es cierto que desde la creación de este nuevo barrio y sitios, siempre ha dado el Cabildo Ecco. el pasto

espiritual a los enfermos, lo mismo que a todos los demás vecinos de la población; pero desde el año de 1824, en que se promovió esta demanda, sólo, al dar el Viático a qualquier enfermo, se iban con una sola forma y vaso; y de la casa del paciente despachan a todos los que acompañan al S[eñ]or, sin volver a la Parroquia, cosa que ha causado el mayor estrépito y escándalo del pueblo.

6.º Que el terreno y sitios de este nuevo vecindario es llano y ameno, como que ha sido apropósito para edificar, y todo aun muy próximo a la Parroquia que muchas casas de la población antigua a donde van a por los cadáveres.

7.º Que en dicho barrio y sitios aun se están construyendo en el día, varias casas de morada, por donde se aumentará más y más dicha población.

Firmo como uno de los comisionados por el barrio de las Teñas  
Andrés López de la Torre  
(Rubricado)

Por abreviar este artículo, omitimos la transcripción de los documentos a que se alude en los dos alegatos precedentes; mas para que haya memoria de la reunión que se celebró en la sala del Ayuntamiento a 22 de Febrero de 1827, nos permitimos apuntar los nombres de los señores que concurrieron a ella, y que fueron, por el Cabildo eclesiástico: su Abad, D. Felipe del Barrio y Gordoá, D. Lucas de Melo y Zaldo, D. Pedro de la Fuente, D. Cayo Antonio Tigero y D. Victoriano Miñana, por la Villa, D. Benito Pérez Oyuelos y Juan José Altuzarra, Alcaldes Ordinarios; Gabriel Gómez y José Armas Gonzalo, Regidores; D. Juan Pablo de Texada, Procurador Síndico General por la Villa, sus barrios y cabañas; D. Bernardino de Orduña y D. Nicolás de Arana, Diputados del Ayuntamiento por el estado noble; D. Manuel de la Rubia, Diputado por el común, y Juan Antonio Mateo, Procurador Personero. Asistieron también, representando al barrio de las Teñas y demás sitios pasado el Cauce Molinar: D. Francisco Sales Barrenechea, D. Andrés de la Torre, D. Manuel Hormazábal, D. José Mendiola, D. Basilio de Mata, Joaquín Sáenz García y Cecilio García.

Omitimos también, por no aportar nota alguna de interés al asunto, la serie de oficios que se cruzaron, durante el año de 1828, entre el Ayuntamiento — que parece haber tomado ya por su cuenta este y otros asuntos del vecindario — el Cabildo y la Curia diocesana de Burgos. Ningún documento hemos encontrado relacionado con dicho asunto hasta el 7 de Noviembre de

1832, fecha en que el Exmo. Sr. Arzobispo de Burgos envió al Cabildo el oficio siguiente :

« Sres. Abad y Cabildo Ecco. de la Villa de Ezcaray :  
« El It.<sup>e</sup>. Ayuntamiento de esa villa me manifestó en el tiempo de mi Santa Visita haberse perdido la Concordia que regia entre la Villa y ese Cabildo, originandose de esto varias desavenencias, las que se cortarían si se hiciese otra nueva vajo las mismas vases que creían haber regido en otros tiempos. Pareciendome justa su solicitud, digo a sus Comisionados me pusiesen por escrito los Puntos que debería contener; lo que verificaron con la Esposición cuya copia incluyo ». ( No la hemos podido encontrar ).

« En su vista he determinado que VV. reunidos en Cabildo las examinen con la debida detención; y en caso de no conformarse con alguno, o varios de ellos, se sirvan manifestarme los reparos que se ofrecieren y me digan en que terminos podrían arreglarse para en su vista determinar lo que fuese mas justo, y solidase del todo la paz.

« Encargo a V. V. al mismo tiempo procuren cooperar en cuanto sea posible a que se desvanezca todo espíritu de resentimiento que en nosotros es mucho mas criminal por la estrechísima obligacion que tenemos de dar buen ejemplo al Pueblo.

« Al fin de los Puntos presentados por el It.<sup>e</sup> Ayuntamiento, van algunas notas mia, cuya esplicación se servirán darme para mi mayor acierto en las deliberaciones.

Dios gu[ard]e a V. V. m[ucho]s a[ño]s.

Santa Visita de Cerezo. 7 de Noviembre de 1832.

Ygn[aci]o Arz[obisp]o de Burgos

( Rubricado )

Entre los papeles que tenemos tampoco aparece la contestación del Cabildo al oficio precedente; pero hay uno del susodicho Exmo. Sr. Arzobispo de Burgos, fechado en Enero 7 de 1833, que dice :

« COPIA. Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Ezcaray.

« Hace ya tiempo que recibí la contestación del V. Cabildo Ecco. de esa villa relativo a la Concordia que V. S. deseava arreglar con el, y bi que a nada accedía excepto el hacer cerrada la octava del Corpus, y rezar las Visperas todos los días conforme antes se practicava, fundando su contestacion en practicas y combenio muy antiguos, por los que juzgaba estar en pacífica posesion.

«He pasado muchos días discurriendo si podía hallar un sesgo con que poder terminar gubernativamente las desuniones, y esta ha sido en parte la causa de haver retardado el escribir a V. S. mas viendo que no se encontrar medio si no el que V. S. trate amistosamente este mismo asunto con el V. Cabildo o bien exponga en este tribunal de Justicia el derecho que le parezca favorecer, he resuelto, escribiendo a V. S., como lo hago, asegurarle tener en grande sentimiento no haver podido solidar una paz verdadera y estable como pretendia, y ofreciendome de nuevo a estar siempre pronto y dispuesto en promoverla en cuanto sea practicable por mi parte. Dios gu[ard]e a V. S. m[ucho]s a[ño]s. Burgos Enero 7 de 1833. Ignacio Arzobispo de Burgos.

Apenas se recibió en Ezcaray este oficio, la Comisión del Ayuntamiento —pues tal es la denominación que los señores del Concejo utilizan desde ahora— pasó otro al Cabildo preguntándole —atentos al que ellos acababan de recibir del Excmo. Sr. Arzobispo— si accedía, sin el estrépito judicial, a otorgar la Escritura de Concordia con la Villa para arreglar de una manera pacífica todos los asuntos pendientes, supuesto que la antigua no existía, según las indicaciones del Presidente del Cabildo de fecha 22 de Diciembre de 1826 y del Alcalde fechada a 9 de Enero de 1827. Firman dicho oficio, a 25 de Enero de 1833, los señores D. Lorenzo Viñas, Andrés López de la Torre, Rafael Quintín de Texada, Santiago Gonzalez Herreros y Toribio Gonzalo. El Cabildo contestó con otro al día siguiente accediendo gustoso a lo que se le proponía, con el fin de arreglar definitivamente dicho asunto y conseguir la paz que todos ansiaban; y en otro despacho de la referida Comisión fechado a 30 del mismo mes se felicitaba de la complacencia y sentimientos amistosos que el Cabildo manifestaba, y dejaba a su propia elección el fijar el tiempo, lugar y modo de reunirse. A esto correspondió el mencionado Cabildo pidiendo a la Comisión, con fecha 12 Febrero, que fuese ella la que acordara los puntos o cuestiones que se habían de considerar como base de la Concordia, a lo que accedió gustosa dicha Comisión señalando 25 apartados, en papel adjunto a otro oficio que ésta le pasó al día siguiente. Todavía se cruzaron entre ambas entidades varios despachos, hasta que, con fecha 5 de Mayo, la Comisión, algún tanto enojada por lo que juzgaba que el Cabildo intentaba dar largas al arreglo del asunto, le pasó otro oficio en tono severo, y éste, nombrando, en otro que firmó en día, sus representantes a los beneficiados D. Lucas de Melo, D. Angel Pérez y D. Pedro de la Fuente, dejó

al arbitrio de la Comisión señalar, hora y lugar, a su beneplácito, a partir del día 10 del mes en curso.

Desafortunadamente no hemos podido encontrar ni la copia de los puntos que se consideraron en dicha reunión o reuniones ni de la escritura de la Concordia en que convinieron definitivamente, aunque nos consta que se llevó a feliz realización, terminando, de una vez y para siempre, con un asunto que tantas discordias había ocasionado.

Deseamos advertir que todos los documentos que nos han servido para pergeñar este artículo, y otros muchos que —por no ofrecer interés particular hemos omitido, pero que establecen relación con dicho asunto— se conservan en el Archivo parroquial de esta villa de Ezcaray. Llevan como distintivo: *Asunto de las Teñas*.

#### IV

### Operaciones Militares en torno a Ezcaray

(Durante la primera Guerra Civil)

*Acciones de Zumalacárregui.*—El historiador Don Madesto Lafuente (1) refiere que « mal provisto de equipos para sus batallones, intentó Zumalacárregui apoderarse de la existencia de paños almacenados en la Fábrica de Ezcaray ». La *Historia del Tradicionalismo Español* (2) detalla dicha operación en los términos siguientes: « El 10 de septiembre de 1833 salió Zumalacárregui de Aguilar, en los contrafuertes de la sierra de Codés. Hizo noche en Elvillar, donde dió órdenes para la ejecución de su plan, al amanecer del día siguiente. Dos escuadrones de Caballería (Lanceros de Navarra mandados por el Coronel D. José Vicente Amusquívar) y un batallón de Infantería (Gufas de Navarra), después de vadear el Ebro por Tronconegro, habían de llegarse con suma presteza a Ezcaray, y sorprendiendo a las Fábricas, recoger la mayor cantidad posible de piezas de paño y volverse. El quedaría con el resto de las fuerzas a la expectativa. La rapidez en la operación casi tenía que ser cronometrada, porque Ezcaray está a 30 kms. al Sur del Ebro, sobre el Oja o Glera, que con ambos nombres se conoce este río y al Oeste del histórico San Millán de la Cogolla. Como

(1) *Historia General de España*, tomo 20, pág. 95. Barcelona, 1890.

(2) Por los Sres. Melchor Ferrer, Domingo Tejero y José F. Acebo, tomo V, págs. 177-181. Sevilla, 1942.

les quedaba a los carlistas a la espalda un río principal, y arriba de éste los ejércitos cristianos del Norte, había que medir con exactitud el tiempo. El día 11 fue atacado Zumalacárregui por los lanceros del Coronel Amor, a los que infligió bajas, alejándoles, si bien ésto hizo fracasar el intento de conseguir vestuario de Ezcaray. Diez días después insiste en llegar a Ezcaray, para lo que pasó de nuevo el Ebro. Allí le informaron unos arrieros que, procedente de Casalarreina venía un convoy de armas escoltado por fuerzas del Coronel Amor y se dirige allí consiguiendo su objetivo, si bien se generalizó la lucha corriéndose ambas fuerzas atacantes hacia Fuenmayor y Navarrete, con triunfo de los carlistas. Al regreso se le vino a las manos una hilera de carros y galeras cargadas de paños procedentes de Ezcaray que iban camino de Valladolid, y se hizo con ellas, desistiendo ya de proseguir hasta aquel pueblo ».

*Acción del Cura Merino.*—Al frente de un contingente de ejército considerable llegó a Pradoluengo el General Don Jerónimo Merino el 1.º de noviembre de 1833, pernoctando sus fuerzas en distintos pueblos. En Pradoluengo dejó cuatro mil infantes y doscientos caballos; en otros pueblos dejó dos mil infantes, y al frente de otros cinco mil entró en Ezcaray (1).

*Operación del General Cuevillas.*—También Don Ignacio Alonso Cuevillas intentó llegar a este pueblo a primeros de julio de 1834, pero, después de pasar el Ebro por Briñas (Logroño) atacó infructuosamente Nájera, dirigiéndose luego a Ezcaray; tuvo encuentros con el Coronel Juan de Arcós en Villaverde y San Millán de la Cogolla, y viose obligado a flanquear las sierras de San Lorenzo y la Demanda en 4 del mismo mes (2).

*Acción del Conde de Negri.*—Sitio y defensa heroica del Fuerte en Ezcaray.

La más importante, sin duda, de las operaciones militares que se libraron en torno de Ezcaray fue la que llevó a cabo el famoso Conde de Negri. Hijo de padres italianos, y paje que había sido de Fernando VII, apenas supo que D. Carlos había alzado su bandera, se sintió atraído por su causa y corrió a ofrecerle sus servicios. Don Carlos, que se veía, a la sazón, asediado por los ejércitos cristianos en Navarra, encomendó al de Negri una fuerte columna con el encargo de internarse en Castilla para desviar la atención de tantas fuerzas enemigas,

(1). *Historia del Tradicionalismo Español*, III, pág. 221.

(2). *Ibidem*, V, pág. 172.

tratando, sin duda, de descongestionar el territorio navarro. El Conde comenzó a maniobrar el día 14 de Marzo de 1837, y logrando burlar la estrecha vigilancia que en su torno habían establecido los generales Espartero e Iriarte desde Miranda de Ebro, consiguió pasar dicho río, y el 29 del mismo mes llegó con sus fuerzas a Ezcaray. Pero los 25 soldados del Regimiento de Africa que componían toda la guarnición del pueblo, con sus milicianos y casi todos los hombres útiles de la villa se encerraron en el edificio de los Tintes de la Real Fábrica de Paños —que se utilizaba como Fuerte— dispuestos a resistir, defendiendo los almacenes de esta factoría, hasta que les llegara ayuda de fuera, y desecharon cuantas intimaciones de rendición se les hicieron incluyendo la amenaza de incendiar dicha Fábrica y aún la misma población (1). A los dos días supo Negri que se acercaba a Ezcaray Rivero con su división, y como Iriarte también le perseguía, levantó apresuradamente el cerco que tenía puesto al Fuerte, no dudando en ganar los espantosos precipicios de la sierra de la Demanda, cubiertos de nieve, a la sazón, yendo a buscar descanso para sus fatigadas tropas en Quintanar de la Sierra (2).

Los defensores del Fuerte tuvieron arrestos, todavía, para salir en persecución de la retaguardia de Negri cobrando en dicha ocasión —según se dice en Ezcaray— aquella bandera que se conservó, como un trofeo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, hasta que desapareció, recientemente, consumida por el fuego en el incendio casual que se produjo en dicha oficina. Hemos oído contar también que, hasta los comienzos de esta centuria, se celebraba, anualmente en este pueblo, una función conmemorativa del referido episodio, con Salve cantada en el santuario de Nuestra Señora de Allende y un desfile popular

---

(1). Como a casi todos los fastos heroicos de la Historia, también a este episodio de Ezcaray se atribuye cierta nota novelesca; pues circula la versión de que, ante el temor de que Negri llevara a efecto su amenaza, las dos damas que más sobresalían, a la sazón, por su nobleza, en el pueblo, salieron al encuentro del Conde, ataviadas con vestidos muy severos, demandando clemencia para la población, a lo que accedió, galante, el General carlista, aceptando, además, un banquete con que se le obsequió, ganando tiempo, con ello, para que llegara, oportunamente, el socorro.

(2) Entre los historiadores que tratan de este episodio, se cuentan: Lafuente, tomo 21, págs. 315 de su *Historia General de España* y Gebhardt en la *Historia General de España y de sus Indias*, tomo XI, pág. 220 (V Edición, Barcelona).

hasta la plaza del Mercado, en la que se distribuía un obsequio a los niños de las escuelas que habían asistido a la función.

*Ezcaray y la sublevación del General D. Martín Zurbano.* Refiere Pirala, en el volumen I de su *Historia Contemporánea* (1), que decidido Zurbano a sublevarse, contando con amigos que de varios pueblos y ciudades riojanas se le habían ofrecido, se dirigió a la tejera de Ormilla, a un cuarto de legua de este pueblo y tres de Haro, con sus ayudantes, secretario y varios oficiales de remplazo el día 11 de Noviembre de 1844 y, cuando al día siguiente vio, desengañado, que nadie acudía a la cita y lugar convenido, después de mirar con un catalejo por diferentes direcciones exclamó: *ya vienen*. «Era un grupo de unos 49 a 50 hombres de Ezcaray, únicos que acudieron de tantos como estaban comprometidos». Con esta pequeña fuerza marchó en la madrugada del 13 a Nájera, sorprendiendo a las autoridades, etc. Con ella tomó después el camino de la sierra de Cameros, en la que, luego de algunas peripecias y conociendo que se hallaba desamparado y rodeado por las fuerzas gubernamentales que le perseguían, aconsejó a todos los que le acompañaban que le abandonaran a su suerte, a lo que se negaron, conmovidos; pero tales fueron las instancias y ruegos del General —que deseaba librarles de toda responsabilidad, agradecido— que aceptaron finalmente, fraccionándose en pequeños grupos para regresar por la sierra, a sus hogares.

#### *A guisa de Apéndice (2)*

Como una nota curiosa y porque se relaciona con Ezcaray, vamos a insertar finalizando este trabajo, un resumen de la siguiente *Plática* religiosa, no exenta de cierto matiz político, y que lleva como encabezamiento el siguiente epígrafe:

---

(1). Págs. 285-290.

(2). El documento que aquí resumimos se guarda en el Archivo conventual de Marcilla, Navarra. Se trata de un sermón anónimo, que no comprendemos por qué se hallará en este Convento; aunque puede ser que su autor fuera alguno de los monjes cistercienses que, según se puede observar en el Libro de Actas y Sesiones del Cabildo de Ezcaray, sirvieron, por algún tiempo, en dicha Villa, durante la época en que se predicó el tal sermón. En la misma carpeta de sermones del citado archivo, en la titulada «Miscelánea» hay varios otros, de la misma letra, que tratan de asuntos parecidos, y que fueron predicados en Pamplona, Burgos y en varios pueblos o ciudades de esta última provincia.

« Publicacion y Juram[en]to de la Constitucion en Ezcaray el dia 3.º de Pascua de Resurreccion de 1820 (4 de Abril) ».

Texto: « Stetit Jesus in medio discipulorum suorom et dixit eis :

Pax vobis. Alleluya. (Antif. ad «Benedictus»).

« Jesús puesto en pie en medio de sus discípulos ha dicho: la paz sea con vosotros; y la Iglesia llena de regocijo por este hecho hace resonar sus templos con aleluyas repetidas. No se cosa mejor que deciros en este día, y en las circunstancias en que os habéis puesto (1). La paz sea con vosotros, hermanos míos, y con tan plausible motivo resuenen las bóvedas de este grandioso templo con las voces mas sinceras de la mas pura alegría. La paz sea con vosotros, que quereis juntar con las alegrías de la Resurreccion del Señor las alegrías de la resurreccion de vuestras esperanzas. La paz sea con vosotros con unión fraternal, que quereis uniros con el resto de los españoles en una misma Constitucion, en un mismo Código, que os gobierne. La paz sea con vosotros, que con vínculos, los mas sagrados... os unis a vuestro amado Rey, que ha hablado ya, y ha proclamado y ha jurado la misma Constitucion, que vosotros habeis proclamado y vais a jurar. Habló ya el Rey, y su voz resonando por los quatro lados de la Peninsula reúne en unos mismos pensamientos a todos los españoles. El Buen Padre reunio, juntó alrededor de si a todos sus hijos condescendio con ellos, y con su suave condescendencia hizo de todas las Españas una Familia, en otro caso se hubiera despedazado furiosamente, a sí misma ».

Viene a continuación un párrafo muy elocuente a la España inmortal, con otra apelación a la unidad de corazones y prosigue el orador diciendo: « Vosotros, nobles vecinos de Ezcaray, os dais priesa por uniros con vuestros hermanos. No esperais a que el Rey hable de oficio (2). Basta que haya expresado su voluntad... ».

Poco después, el orador hace estas preguntas: « Nobles vecinos de la Villa de Ezcaray ¿ quereis Constitucion ? Vais a ju-

---

(1). Se advierte en el contexto del sermón que el orador, con no poca habilidad, orillaba ciertos asuntos; pues sabido es que muchos prelados se opusieron al mandato de las cortes en que se decretó que se predicase en las iglesias sobre dicha Constitucion.

(2). En efecto; como las Cortes señalaron la Jura o la ordenaron con fecha 16 de Julio, Ezcaray se había adelantado a ello casi tres meses.

rarla?» Exhorta luego a todos a que elijan con sus votos a los Compromisarios más dignos; alude a la Carta Pastoral del Cardenal Borbón; y caso de no elegir a los más dignos les previene con los males que se pueden derivar de ello. Cierra, finalmente, su sermón con fervorosas invocaciones a Santa Teresa de Jesús—que había sido declarada también Patrona de España— a la Santísima Virgen, al Apóstol Santiago y a la Inmaculada Concepción.

La jura se efectuó dicho día después de acabarse la Misa, en presencia de todo el pueblo reunido en la plaza principal de la Villa.